FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

CAUSA CRIMINAL,

QUE EN VIRTUD

DE REAL RESOLUCION,

SE HA SEGUIDO Y SENTENCIADO

EN LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICIA,

CONTRA

DON RAMON OROZCO GONZALEZ,

CONVICTO Y CONFESO EN LA FIJACION DE VARIOS PASQUINES SEDICIOSOS, Y ENTREGA AL REY NUESTRO SEÑOR DE DOS MEMORIALES ANÓNIMOS, INJURIOSOS Y FALSOS, EL UNO EN SU REAL MANO, Y EL OTRO, POR MEDIO DEL EXCMO. SEÑOR CAPITAN DE REALES GUARDIAS DE CORPS DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA,

IMPRESA DE ÓRDEN Y CON APROBACION DE S. M.

EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.
AÑO DE 1790.

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

N
blic
ate
rela
vac
sieg
E
mas
ape
la c
crin
con
aba
mer
á lo

ADVERTENCIA.

No puede descuidarse la autoridad pública, ni cerrar los ojos, ni separar la atencion un solo instante de quanto diga relacion al mantenimiento, y conservacion del buen órden, y público sosiego, primeros objetos de su zelo.

El presente resumen ofrece la prueba mas notable de esta necesidad, porque apenas se encontrará en la historia de la calumnia un hecho de tan graves, y criminales circunstancias, como el que contiene. La temeridad de un hombre abandonado, que toma la voz del primer pueblo de la nacion, para injuriar á los que la gobiernan: que inventa una

série de negras, y groseras calumnias, para dar vulto, y color á sus injustas quejas: que por una parte busca el medio mas ruin, pero mas seguro de difundirlas en el público; y por otra se vale del mas osado, y sacrílego, para elevarlas al Trono, presenta ciertamente un singular, y señalado exemplo del pernicioso extremo, á que puede arrastrar la insubordinacion, conducida por el espíritu de venganza, y por injustos, y privados resentimientos.

Debiéndose, pues, á la vigilancia del Magistrado, que vela sobre la conservacion del órden, y sosiego de la Corte, el descubrimiento, y completa justificacion de tan escándaloso atentado, ha parecido conveniente publicarle por medio de este resumen, no tanto para convencer al público del continuo desvelo con

que

que se cuida de su tranquilidad, quanto para inspirarle una justa, y saludable desconfianza, contra cierta especie de habillas, y rumores, que suelen esparcirse en él, y que con demasiada facilidad son creidos, y adoptados por los incautos, sin considerar, que si es un derecho inviolable de todo ciudadano el no ser juzgado, sin ser antes oido, este derecho pertenece por mas fuerte razon á los que tienen las riendas del Gobierno, porque estando mas expuestos á los secretos resentimientos de la envidia, sería muy desigual su condicion, si se les juzgase por las invectivas, y susurros del interes personal de sus mal-querientes.

Pero al mismo tiempo tendrá que admirar el público la piadosa benignidad, con que S. M. se ha dignado tratar al autor del delito, que dió motivo á esta

causa, mitigando las penas, á que se había hecho tan acreedor, y señalando la entrada de su reynado con este admirable exemplo de clemencia verdaderamente paternal: clemencia tanto mas recomendable á nuestros ojos, quanto la severidad de su castigo, no solo estaría justificada en la gravedad del desacato, quanto en su singularidad, por ser el primero, que se cometió contra su Real soberanía.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

EX-

EXTRACTO DE LA CAUSA.

El dia 14 de Marzo del año próximo pasado entregó, de órden del Rey, el Excmo. Señor Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, y su Despacho, al Señor Don Mariano Colón, del Consejo de Castilla, y Superintendente General de Policía, un Memorial anónimo, y calumnioso (1) contra el mismo Excmo. Señor Conde, y el Excmo. Señor Don Pedro de Lerena, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, que se dejó en 13 del mismo mes en el quarto del Excmo. Señor Don Manuel Pacheco, Capitan de Reales Guardias de Corps de la Compañía Española, á Venancio Lorenzo, de edad de once años, por un hombre desconocido; y un Pasquin, que decia: Señor, *muera* Lerena, *quien debió ser despojado á los pocos dias de reynar V. M. el que deberá salir á los ocho dias fuera de esta Corte; porque en no siendo así, perdonándonos V. M. le hemos de hacer tajadas en la calle, y miramos la situacion de nuestra amada, y Señora la Reyna, que con V. M. guarde Dios muchos años. Por Dios que salga, y despues la gran pieza de Josef Primero.*

(1) *Señor: Los Vecinos de Madrid, que tanto aman á V. M. le hacen presente, como ya no les es posible el poder sobrellevar mas el que permanezca mas tiempo en su empleo* Lerena, *quien debió ser despojado á los pocos dias de reynar V. M. el que deberá salir á los ocho dias fuera de esta Corte; porque en no siendo así, perdonándonos V. M. le hemos de hacer tajadas en la calle, y miramos la situacion de nuestra amada, y Señora la Reyna, que con V. M. guarde Dios muchos años. Por Dios que salga, y despues la gran pieza de Josef Primero.*

Lerena ó::: que la Guardia del Principal había hallado fixado en las inmediaciones del Parte; á fin de que se practicasen las mas eficaces diligencias para descubrir el autor, y cómplices.

Por providencia del propio dia se tomaron las correspondientes á averiguar la verdad, comisionando á Don Josef Fernandez de Villegas, Contador por S. M. mas antiguo de Sisas Reales, y Municipales, entonces Alcalde de Barrio con Real aprobacion, del de las Vistillas, y actualmente Comisario de Policía, y Honerario de Guerra, para que por su parte concurriese al importante objeto de la justificacion de una causa que tanto interesaba á la vindicta pública: y por otra Real órden del siguiente dia 15 se volvió á encargar el descubrimiento de semejante atentado, dando facultad para que las partidas, y rondas de Policía pudiesen entrar en el Real Palacio, que despues se confirmó en otra de 20 del propio mes. (1)

El

(1) *Habiendo observado el Rey la multitud de vagos, y mendígos que entran en los patios de Palacio, y que para contener el desórden que muchas veces causan, ó pueden causar, no basta la ronda del Alcalde de Corte, á cuyo cargo está este Quartel, ha resuelto S. M. que V. S. por medio de las personas de mayor confianza de sus rondas, zele tambien en las horas que le parezcan oportunas sobre este ramo de buen gobierno, y policía, impidiendo la entrada de semejantes*

El primer paso se dirigió á exâminar al Venancio, que contestó la entrega del anónimo, y dió algunas señas de un hombre que dice se lo entregó á las siete de la noche.

El dia 19 se remitió al Señor Superintendente otro anónimo de iguales circunstancias, entregado á S. M. en la escalera de Palacio, (1) con órtes gentes, ó recogiéndolas quando convenga. Lo participo á V. S. de su Real órden para su inteligencia, y cumplimiento; y con la misma fecha se lo comunico al Mayordomo Mayor, y Gobernador interino del Consejo, para que lo tengan entendido. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio á 20 de Marzo de 1789 = El Conde de Floridablanca = Señor Don Mariano Colón.

(1) Señor: Por el Capitan de Guardias de Corps sabrá V. M. lo que con la mayor atencion, y veneracion se le hacía presente, para que usando de su piadoso zelo hiciese quitar de Ministro de Hacienda á Lerena: sin ruido, ni escándalo se puede hacer; y conceptuándonos nosotros de que tal vez el Capitan de Guardias no habrá entregado á V. M. el memorial que se le dejó en su quarto por no darle pena, será peor, Señor, que haya en la Corte un dia de juicio; y aparte del respeto que tenemos á V. M. no se halla la Reyna nuestra Señora en disposicion de recibir el mas leve disgusto; por lo que rogamos con la mayor atencion quite V. M. al instante al tal Lerena de Ministro; con la advertencia, de que como quede en estas inmediaciones, precisamente morirá por lo merecido que lo tiene: porque, Señor, si su tanto robar fuera para aumento del Real Erario de V. M. nuestros corazones, y la vida todo sería poco para dar á nuestro Soberano; pero que él nos amuele tan sin reparo (pues no tiene verguenza) eso no Señor.

órden de S. M. comunicada tambien por la Via de Estado, para que se redoblasen los esfuerzos, valiéndose de medios extraordinarios, y que fuesen

El es el mayor ladron que ha salido de las tabernas de Baldemoro: él ha comprado la hacienda que V. M. sabe en trece millones: él ha comprado dos cabañas en cabeza de otro en trescientos y ochenta mil reales: él ha comprado en su Lugar quanto le venden: alli tiene tres obras que no las puede acabar, segun su planta, con tres, ó quatro millones: ¿y de dónde sale esto, Señor? sale, hablando con toda claridad, y verdad á V. M. y tan cierto como esta es ✠, *de que todos los empleos los vende, de todos toma lo que le dan, á ningun pobre atiende, ni al rico, como antes no ponga las talegas, que traen en casa de dos alcahuetes que tiene para este fin, por cuya mano se da todo: él pone bien con V. M. á quien quiere, faltando á la verdad, que nunca ha conocido.*

Señor, y Padre nuestro, fuera de este hombre, fuera Señor, y fuera tambien del que con tan poco amor trata á su Rey, y Señor. V. M. entienda, que el buen Floridablanca parte con este hombre los millones que roban, y á V. M. lo emboban con aparentarle cargos de conciencia que ellos no han tenido nunca. Señor fuera de Lerena *antes que V. M. tenga, y sufra un pesar. Viva V. M. y la Reyna nuestra Señora viva mil veces; y permita Jesus Sacramentado, y María Santísima dar á VV. MM. acierto en su gobierno, y salud para criar á los Serenísimos Infantes nuestros Señores, paz, y tranquilidad con sus Vasallos, que tanto aman á sus Reyes: paz, Señor, paz queremos, pero no es posible sino sale este* Lerena: *todos vivirán contentos sin este hombre, que aunque ha aumentado el valor del ramo de hacienda, tambien, Señor, paga. V. M. miles de sueldos sin necesidad.*

Ultimamente, Señor, como no es posible el escribir lo que

sen capaces para aprender los reos, y hacer un escarmiento. (1)

A conseqüencia de una órden tan terminante se

este Lerena *ha hecho en quatro años, que se cumplirán en esta jornada de Aranjuez, se deja á la alta prudencia de V. M. para que con su talento pese en su corazon estas razones para darles el lugar que sea de su Real agrado, de quien quedan sus mas humildes Vasallos que B. S. R. M.*

Supongo, Señor, que V. M. cuidará de recoger todo lo que tiene Lerena, *que todo es suyo; y en su casa tiene mas plata guardada que V. M. tiene en su Real Palacio.*

Se remitió este anónimo con la Real órden qùe sigue:

(1) *Remito á V. S. el adjunto anónimo, que han tenido la osadía de entregar á S. M. mismo en la escalera al tiempo de recibir memoriales. El Rey al tiempo de darmele, me ha dicho, que entre la multitud no es facil acordarse, ni discernir á el que pudo dar este papel. La materia apura demasiado para dejarla á simples averiguaciones, y S. M. quiere hacer un escarmiento. Es preciso, absolutamente, sembrar de espias los zaguanes, rincones, y escaleras de Palacio, y que sean capaces de introducirse, y familiarizarse con las personas de todas clases que allí ocupan, ó pierden su tiempo, para descubrir sus modos de pensar, y observar los destinos que tuviesen. Quando nada se descubriese dentro de pocos dias, será, mejor auyentar con otras providencias esta clase de autores de maledicencias, aun quando sean públicas, para escusar mayores inconvenientes.*

Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Palacio 19 de Marzo de 1789: El Conde de Floridablanca: Señor Don Mariano Colón.

se pusieron en execucion todos aquellos arbitrios de que la justificada actividad de los Jueces debe valerse para averiguar los hechos mas obscuros. Tuvo una conferencia el Señor Superintendente con el Excmo. Señor Don Pedro de Lerena, acerca de las personas residentes en Madrid, que se manifestaban quejosos de su ministerio: se pidieron, y reconocieron todos los memoriales que había en la Superintendencia General de la Real Hacienda, y Cotejaron con los anónimos, y Pasquin: se repartieron varios Ministros, y algunas espias por los corredores, y escaleras del Real Palacio: pasó á él varias tardes el Señor Superintendente, Don Josef Fernandez de Villegas, y el Ayudante de la Plaza Don Lorenzo de la Hoz, de auxîlio, observando separadamente cada uno lo que convenia al logro de la empresa.

Como se notase que un hombre con capa de grana, acompañado de un Oficial retirado, andaba muy solícito en las escaleras de Palacio, dando memoriales á la Reyna nuestra Señora, y manifestando alguna inquietud, dió lugar á que se le siguiese con mas cuidado, particularmente quando convenian en general algunas señas que dió el muchacho Venancio Lorenzo.

Al mismo tiempo se tuvo presente, que el Señor Lerena, entre las personas notadas, y de quie-

nes

nes se podía sospechar, incluyó á Don Ramon Orozco, y á Don Cárlos Chorot, Oficial éste retirado; y convinadas todas estas circunstancias, se creyó había indicios suficientes para la prision de Orozco; y se decretó.

En 27, Don Josef Fernandez de Villegas, asistido de uno de los Escribanos de la Superintendencia General de Policía Simon Ruiz, y varios Ministros del Tribunal, pasó á las siete de la mañana á casa del Don Ramon Orozco, habiéndose practicado las noches antecedentes varias diligencias en su busca, que se suspendieron por no frustrar la principal.

Fue Orozco sorprendido, y conducido á la Carcel de Villa, su muger, é hijos detenidos con Ministros de vista; y reconocidos sus papeles, en cuyo acto se halló el testimonio mas claro, y auténtico de su delito. Este fue un Pasquin sobre la mesa de su despacho, (1.) en que se hacía mencion

(1) *Señor: Con harto dolor decimos de nuevo á V. M. que muera* Lerena, *debiendo V. M. por leyes de justicia, segun los avisos le hemos dado con repeticion á V. M. haberlo suspendido en su empleo; pues aunque nosotros podiamos ya haberlo despachado, tememos disgustar á V. M. y á la amadísima Reyna nuestra Señora, á quien tanto amamos, y veneramos con nuestros corazones, y cabeza á sus Reales pies: no queremos, Señor, disgustar á un Rey tan bendito, pe-*

cion de los memoriales anónimos ya enunciados, el qual se hallaba preparado con oblea al reverso para fixarlo.

Continuóse el reconocimiento de papeles en la misma casa (á que pasó el Señor Superintendente), y no se halló otra cosa concerniente, que el borrador de un memorial, que al parecer debía entregarse á S. M. suponiendo había algun abuso en la administracion, y manejo de la Real Hacienda, y provision de empleos.

Inmediatamente le recibió el Señor Superintendente su declaracion, en la que dijo: llamarse Don Ramon Orozco Gonzalez, ser natural de la Ciudad de Ecija, casado con Doña Josefa Carrero, que entonces no tenia destino mas que el de pretendiente, y habitaba en la calle del Mediodia Grande, casa núm. 6, quarto principal, y que su edad era la de quarenta años: que hacía nueve meses estaba en Madrid, y vino desde la Ciudad de Sevilla con su familia, que se componía de la muger, y tres hijos, en cuya Ciudad había sido Alguacil Mayor de Polícia: que entre las pretensiones que había instaurado, una era la

pero sí queremos que salga de Madrid ese Lerena, *pues ya no hay numeracion que baste á su robar: así lo esperamos de la piedad de V. M.*

la de que se le concediese la gracia de una llave de Ayuda de Cámara ; y en lo demás estuvo negativo , aunque reconoció el Pasquin que se le halló en su despacho , expresando que lo había arrancado de la casa de los Correos , donde estaba pegado ; pero en la segunda declaracion recibida en el mismo dia , confesó lisa , y llanamente ser el autor de los dos mencionados anónimos entregados á S. M. y al Señor Capitan de Guardias ; y de ocho Pasquines que escribió, y fijó en los sitios mas públicos de la Corte , (iguales al que el Excmo. Señor Conde de Floridablanca entregó al Señor Superintendente) dos en la Puerta del Sol , uno en la esquina de la Villa, otro á espaldas de Santa María, otro cerca de San Sebastian , otro quasi enfrente de la casa nueva de los Gremios al entrar en la calle de la Concepcion , otro en la esquina de la Plaza , otro sobre el agugero por donde se echan las cartas al Parte ; añadiendo , que el Pasquin que se le aprendió en su despacho , le tenía puesto con ánimo de fijarle en el Real Palacio : que él mismo había dado el memorial segundo á S. M. en la escalera de Palacio ; y el primero lo había dejado á un muchacho en el quarto del Excmo. Señor Capitan de Guardias ; y el motivo había sido, por haberle dicho Don Cárlos Chorot , que era necesario supiesen sus Magestades el manejo que

se daba al Ministerio de Hacienda; y en fin, que Chorot no tuvo noticia de la fijacion de los Pasquines, pero sí de haber entregado los dos memoriales anónimos: y en un careo añadió Orozco, que el Don Cárlos había proferido ciertas expresiones insolentes, que por justas consideraciones se han mandado poner en testimonio reservadísimo, y separado de la causa.

En otro careo que tuvo Chorot con Don Ramon Orozco, y en virtud de Real órden de 30 de Marzo, se le interrogó á éste: de quien hubo las especies que había puesto en los dos referidos anónimos contra los Señores Ministros que cita en ellos, y que pruebas tenía de los latrocinios, y distribucion que les atribuía? á que respondió no tenía otras que habérselas mandado poner dicho Don Cárlos Chorot; de suerte que no tuvo, ni ha tenido el mas mínimo motivo cierto para haber sentado semejantes injurias en los anónimos, y mas constándole la pureza, y desinterés de los Señores Conde de Floridablanca, y Don Pedro de Lerena.

En el mismo dia 27 pasó á Palacio el Señor Superintendente, y con el auxîlio del Capitan de Reales Guardias Españolas, arrestó en el Quartel á Don Cárlos Chorot, quien, en virtud de Reales órdenes, se entregó á disposicion de dicho Señor, y condujo á la Real Cárcel de Villa: se recogieron to-

todos los autos formados por los demas Jueces de Madrid sobre la fixacion de estos Pasquines, y para ello se comunicó la correspondiente Real órden al Excmo. Señor Gobernador del Consejo. (1)

Sin pérdida de tiempo se tomó declaracion á Chorot, quien dijo llamarse del nombre, y apellido que queda referido, ser natural de la Ciudad de San Felipe, Reyno de Valencia, viudo de Doña Angela de Baena y Salinas, Oficial retirado, que había sido Guardia de Corps en la Compañía Flamenca, y al presente Visitador jubilado de Rentas Provinciales de la Provincia de Sevilla, residente en Madrid,

(1) *Hoy mismo prevengo de órden del Rey al Conde de Campomanes, que habiéndose descubierto ya el autor de los Pasquines, y memoriales que V. S. cita; y estando V. S. formando el sumario correspondiente, así á éste como á otros, que tambien resultan reos, recoja de los Alcaldes de Corte, y Tenientes de Villa que hayan entendido en esto, todos los papeles que hayan aprendido, y autos que hubieren formado, y los pase luego á mis manos; disponiendo igualmente, que los referidos Jueces suspendan sus procedimientos, y cesen absolutamente en estas pesquisas, para que como V. S. dice, no padezcan los inocentes, ni se inculquen Tribunales; y quedo en pasarlo todo á V. S. para que se una á sus autos como cuerpo del delito de ellos, y en avisarle lo demas que S. M. resuelva sobre los demas particulares que contiene su papel de hoy. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 28 de Marzo de 1789: El Conde de Floridablanca: Señor Don Mariano Colón.*

drid , y de quarenta y dos años de edad ; y en quanto á lo que le atribuía Orozco estuvo negativo , sin haberse convenido , sin embargo de dos careos que se hicieron entre ambos á la presencia judicial.

Para tener idea de la conducta , y calidades de Orozco , y Chorot , se despacharon los correspondientes Oficios á la Superintendencia General de la Real Hacienda , y al Asistente de Sevilla.

Por certificacion de Don Francisco Xavier Dalp, Secretario de la Superintendencia , su fecha 29 del referido mes de Marzo , resulta , que Don Cárlos Chorot fue Visitador de Rentas Provinciales de Antequera, de donde se le hizo salir por queja de un vecino de aquella Ciudad, de que sindicaba el honor de sus hijas, sin bastar para contenerle las amonestaciones que se le habían hecho: que pasó á Sevilla á las órdenes de aquel Administrador General de Rentas, y hubo indicios de ser autor de varios memoriales anónimos, y calumniosos contra dependientes de Rentas: en fin , que era un hombre, díscolo , delicado , y cabiloso con atolondramiento; por cuyo motivo por Real órden de 6 de Septiembre de 1787 se le jubiló con doscientos ducados anuales , y que no había querido admitir la Tenencia de Visita de Córdova que se le había concedido.

Por lo respectivo á Orozco, contestando con fecha de 29 de Marzo el Excmo. Señor Don Pedro de Lerena, á un Oficio del Señor Superintendente para que se sirviese decir lo que tuviese por conveniente acerca de su conducta, y pretensiones en esta Corte: expresó S. E. que á pocos meses de haber entrado á servir la Asistencia, viendo que los derechos de firmar podian hacerlo rico á costa del vecindario, que amaba, representó á S. M. por medio del Excmo. Señor Conde de Floridablanca, se reduxesen á unos cortos emolumentos, depositándose éstos para dotar un Alguacil Mayor, y otros Ordinarios, que velasen sobre la Policía, reservando el resto para otras urgencias.

Aprobado por S. M. nombró el Señor Lerena una persona que sirviese en el empleo de Alguacil Mayor de Policía, á quien despidió por haberle justificado una grave falta, y eligió al Don Ramon, á quien corrigió con noticia que le dieron de algunas estafas que había cometido; y en este estado se retiró á servir el Ministerio de Hacienda.

En quanto á las pretensiones de Orozco dijo el Señor Lerena, que á principios del referido mes de Marzo se le presentó Orozco de órden superior, para que se le diese cierto empleo, pero callando su primer apellido de Gonzalez, y desfigurádose con el de Orozco; aunque reconvenido, confesó ser

el

el que había servido de Alguacil Mayor en Sevilla. Habiendo enterado á S. M. este Señor Ministro de las calidades de Orozco, se le mandó destinar en cosa distinta de la que él pedía, y se le dió una plaza de Cavo en Estremadura, con seiscientos ducados de renta, que despreció con no poca insolencia.

El Asistente actual, evaqüando el informe que se le pidió, contestó en carta de 14 de Abril haber sido nombrado Don Ramon Orozco Gonzalez para servir el empleo de Alguacil Mayor de Policía de Sevilla, por el Señor Don Pedro de Lerena, hallándose de Asistente: que continuaba en el mismo destino quando el actual tomó posesion de la Asistencia; y notó que el caracter de Orozco era vano, manteniéndose con obstentacion, y haciéndose dar tratamiento de *Señoría* de los infelices que le necesitaban; por cuyo motivo, y el mal trato que daba á las gentes, se había hecho odioso en el público, sobre lo qual fue apercibido por el Asistente, y que por último se había visto en la necesidad de haberle indicado, que si no hacía dimision de su empleo, daría cuenta á S. M. porque las estafas, é intrepidez de su genio continuaban sin enmienda, y con efecto se ausentó, marchándose ocultamente, y sin despedirse, á manera de un fugitivo.

Ha-

Hallándose la causa en estos términos, representó el Señor Superintendente lo que tuvo por conveniente acerca de Don Cárlos Chorot, y conformándose S. M. con su dictamen, se sirvió destinar al Don Cárlos por seis años al Castillo de Pamplona, y que cumplido el tiempo, no entrase en Madrid, ni Sitios Reales, bajo de la pena de ocho años al presidio de Africa, cortando la causa en quanto á cierto Eclesiástico (que confesó haber escrito el borrador del memorial) con un apercibimiento, cuya Real órden se comunicó con fecha de 25 de Abril.

Posteriormente por otra comunicada por el Excmo. Señor Don Pedro de Lerena, en 25 de Junio se mandó retener en la Cárcel de esta Villa, al referido Don Cárlos Chorot, por resultar cómplice en la causa, que el Subdelegado de Rentas de Antequera estaba escribiendo contra Don Pedro Lanuza, como autor de varios anónimos calumniosos contra los Dependientes de aquella Administracion. (1)

En auto de 27 de dicho mes de Abril se recibió la causa á prueba con todos cargos, y por tér-

(1) *Se ha remitido de órden de S. M. á la Ciudad de Antequera, á disposicion del Subdelegado de Rentas Don Vicente de Saura y Sarabia.*

término de seis dias comunes, concediendo despues otros quince mas en dos prorogas: se tomó su confesion al Don Ramon Orozco Gonzalez, quien ratificó en sus declaraciones haber sido el autor de los dos citados memoriales anónimos, y ocho Pasquines, y el que los fijó en las esquinas de la Corte; asegurando que nunca fue su ánimo, ni deseo que S. M. separase de su Ministerio de Hacienda al Excmo. Señor Don Pedro de Lerena, y menos que muriese, ó que se le originase el menor daño; asegurando que no fijó dichos Pasquines con intencion de que resultase detrimento en su honor, y buen concepto, y lo mismo por lo perteneciente al Excmo. Señor Conde de Floridablanca, de quienes no había recibido el menor agravio, antes mucho favor, y beneficios del citado Señor Lerena, como era público, y que no le movió á cometer los excesos que ban sentados, mas que dar gusto á Don Cárlos Chorot, y por lo propio se retractaba á presencia del Señor Superintendente, diciendo que desde luego arrepentido de su delito, suplicaba postrado á los Reales pies de S. M. le tratase con aquella comiseracion, y piedad inseparable de su clemencia, y justicia; y lo mismo rogaba, y suplicaba á los Excmos. Señores Conde de Floridablanca, y Don Pedro de Lerena le perdonasen por amor de Dios las graves ofensas que había cometido contra

UNIVERSIDAD de TEOLOGIA GRANADA

tra su honor, y justificacion en el desempeño de sus ministerios, allanándose, como desde luego se allanaba, á hacer una retractacion pública, saliendo por las calles de la Corte á caballo, ó á pie para dar satisfaccion á tan altos personages, suplicando asimismo al Señor Superintendente, á quien S. M. había fiado la substanciacion, y determinacion del proceso, le tratase con la piedad, y misericordia que fuera compatible con la administracion de Justicia, y desempeño de tan delicado encargo, intercediendo con el Soberano, y dichos Excmos. Señores, para que usando de su magnanimidad, le concediesen, atendidas sus ciscunstancias, y clase, la gracia, y consuelo de ser perdonado, sin que por esto dejase de conocer que sus delitos no debían quedar impunes; pero á lo menos que se le mirase con la posible equidad para su correcion.

Nombróse en 28 de Abril por Promotor Fiscal al Licenciado Don Josef de Cobarruvias Portatui, Abogado de los Reales Consejos, y del Colegio de esta Corte, quien aceptó el cargo, y con las citaciones correspondientes se ratificaron los testigos del Sumario, sin novedad.

Habiendo estado el Señor Superintendente con los Excmos. Señores Conde de Floridablanca, y D. Pedro de Lerena, á efecto de si tenian que pedir contra

Don Ramon Orozco, contestaron que se separaban de la accion criminal que les correspondia como ofendidos, y que nada tenian que pedir, ni pedian; antes bien deseaban se le tratase con piedad.

Tomada la causa por el Promotor Fiscal, puso su acusacion, en la que pidió se condenase al Don Ramon Orozco Gonzalez en la pena ordinaria de muerte, segun su calidad, y que antes de executarse se le sacára, acompañado del executor de la Justicia, desde la Cárcel de Villa, por la misma carrera por donde se conducen los azotados, y en las esquinas, y parages que corresponde, se retractase, y desdigese públicamente de las imposturas que contienen los Pasquines, y anónimos, honrando á las personas ofendidas, y declarando en alta voz haberlas escrito, y estampado dolosa, y falsamente sin motivo alguno; y hecho, se quemasen en la Plaza Mayor por el mismo Berdugo los papeles, y anónimos, que para este efecto se desglosasen de la causa, dejando copia de ellos en sus respectivos lugares, cuya sentencia, ó la que fuese conforme á justicia, se consultase á S. M. para su aprobacion, y esta pena ha pedido fundado en las razones que expone en su acusacion, que se pondrá en el lugar correspondiente.

A conseqüencia de lo solicitado tambien por dicho Pro-

Advertencia

Mientras la filosofía, re-
hiendo al origen de los dere-
y obligaciones, q. unen á los
Príncipes con sus Pueblos, trata
de fijar los verdaderos límí-
tes del Imperio y la obediencia,
deben los Gobiernos ser mui
Vigilantes en reprimir los esfue-
zos q la malicia hace, y repite
cada dia p.a obscurecer, y trasga-
sar estos límites. En efecto,
si á la luz deran recomenda-
ble estudio de han hecho mas
conocidos los abusos del poder,
tambien es cierto q se han

verdad de las
os al Excmo.
n los corres-
demoro, y á
esta Corte.
yo (1) ser in-
cier-

somos por am-
del Oficio que
11 del corriente,
obras, y benefi-
Señor Don Pe-
do de S. M. su
rsal de Hacien-
er, como es, in-
do haciendas al-
Villa, ni sus in-
s obras empeza-
unque en la casa
mentado una sa-
habrá tenido de
a Iglesia Parro-
xpensas de S. E.
reales, poco mas,
algunas de corta,
y notorio.
ha experimentado
Villa ningun be-
, y hacerla fe-
y solicitudes jus-
ramos continúe en
ade-

Don Ramo
ban de la
como ofen
pedian ;
piedad.
Tomad
su acusaci
Ramon O
muerte, se
se le sacár
cia, desde
rera por
esquinas,
y desdig
contienen
personas
berlas esc
motivo al
Mayor p
nimos, q
causa, d
lugares,
justicia,
cion, y
zones qu
en el lu
A cons

a-
lia
ni
on
uso
on
de
rse
sti-
ar-
las
se,
que
las
ha-
sin
aza
nó-
la
ivos
e á
ba-
ra-
drá
icho
Pro-

hecho mas frecuentes, y
escandalosos los de la libertad;
de donde viene q. no puede
descuidarse la autoridad pública

Promotor Fiscal, para exâminar la verdad de las adquisiciones atribuidas en los anónimos al Excmo. Señor Don Pedro de Lerena, se pasaron los correspondientes oficios á la Justicia de Valdemoro, y á los Diputados de los cinco Gremios de esta Corte.

La Justicia contestó en 13 de Mayo (1) ser incier-

(1) *Señor: Como Alcaldes Ordinarios que somos por ambos Estados en esta Villa, en cumplimiento del Oficio que V. S. se ha servido dirigirnos con fecha de* 11 *del corriente, para que informemos acerca de las haciendas, obras, y beneficios públicos que ha proporcionado el Excmo. Señor Don Pedro Lopez de Lerena, del Consejo de Estado de S. M. su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda; executándolo, debemos exponer á V. S. ser, como es, incierto que dicho Señor Excmo. haya comprado haciendas algunas en el término, y jurisdicion de esta Villa, ni sus inmediatas, como tambien el que tenga las tres obras empezadas que se refieren en dicho Oficio; pues aunque en la casa que le corresponde en esta poblacion, ha aumentado una sala, nos parece, segun su construcion, le habrá tenido de costa una muy corta cantidad.*

Que aunque en el Retablo mayor de esta Iglesia Parroquial se está haciendo una piadosa obra á expensas de S. E. podrá ascender su coste á unos treinta mil reales, poco mas, ó menos, sin que haya emprendido otras algunas de corta, ni mucha consideracion, segun es público, y notorio.

Y últimamente, que hasta ahora no se ha experimentado haya proporcionado á sus expensas á esta Villa ningun beneficio público para restablecer su poblacion, y hacerla feliz, y sí solo ha auxiliado las pretensiones, y solicitudes justas que ha hecho el Ayuntamiento, y esperamos continúe en ade-

cierto que el Señor Lerena hubiese comprado haciendas en Valdemoro, ni emprendido obras; pues únicamente había aumentado una sala en su casa, y hecho algunos adornos, y mejoras en el Retablo de la Iglesia Parroquial.

Los Diputados de los cinco Gremios, por medio de certificacion de su Secretario, (1) acredita-

adelante executando lo mismo como buen Patriota.

Es quanto en obsequio de la verdad podemos informar sin cosa en contrario. Dios guarde á V. S. muchos años. Valdemoro, y Mayo 13 de 1789 = Señor = Don Francisco Correa = Julian García = Señor Don Mariano Colón.

(1) *Don Fernando de la Serna Santander, Secretario de la Junta de Gobierno de los cinco Gremios Mayores de Madrid, su Diputacion, y Direccion.*

Certifico, que entre los papeles pertenecientes al cuerpo de la Diputacion, y Direccion de los cinco Gremios Mayores, existe la correspondencia original seguida por los Señores Diputados, y Don Josef Antonio Saenz de Santa María, Vicario Eclesiástico en la Santa Iglesia Metropolitana de Toledo, que empieza desde fecha de 11 de Mayo del año pasado de 1787, y concluye en 28 de Agosto de 1788, la qual se dirige á tratar sobre la compra de la Dehesa llamada de Zacatena, constando por el contesto de los citados oficios, que dichos Señores Diputados, con noticia que tuvieron de que por muerte del Señor Don Pedro Josef Saenz de Santa María, pensaba su heredero Don Josef Marcos Saenz de Santa María vender la referida Dehesa; y necesitando la Casa Diputacion una posesion en que poder amparar los ganados que fuese acopiando para el Abasto de Carnes del Público de esta Villa, que por tiempo de ocho años está á

su

taron tambien no haber comprado la Dehesa de Zacatena, y que únicamente trataron de ajuste con

su cargo, quisieron asegurarse si era cierto se pensaba en la enagenacion de la Dehesa; y hallando ser así, y que se vendia unida á la cabaña, yeguada, muletada, y otros ganados compreendidos en su terreno, con las casas, molinos, y demas anexo, hicieron, sin embargo, la propuesta al nominado Señor Vicario, como principal Apoderado, y encargado de su negociacion, manifestando descubiertamente ser por sí los compradores para los fines, y usos predichos, y pidiendo al mismo Señor el favor de que los atendiese en la preferencia bajo de los requisitos de formalidad necesaria; añadiendo, que en defecto de poderse proporcionar, se sirviese manifestarlo con toda ingenuidad, porque exigían las circunstancias buscar medios equivalentes à la urgencia.

Por la primera contestacion original de dicho Señor Don Josef Antonio Saenz de Santa María, manifestó se hallaba con poder especial para la venta de dicha Dehesa; y que en uso de él no podia dejar de admitir una casa de tanto crédito, y abono, y mas procediendo con la buena fé, y formalidad que les es propia, y tiene por todo el mundo acreditada, sin asegurar la venta hasta convenir en el precio, arreglar, y prefijar los puntos que debían preceder; diciendo asimismo, que antes de recibir el Oficio de los Señores Diputados, sabía bien que la casa queria hacerse con dicha posesion, como todo se acredita en el contesto del Oficio de la Diputacion al referido Señor Vicario, fecha de 11 *de Mayo, y de su respuesta de* 13 *del mismo mes, y año de* 87, *á cuya canseqüencia, en lo sucesivo de* 21 *de Junio,* 3, 5, 10, *y* 24 *de Julio,* 7, *y* 28 *de Agosto,* 2, *y* 6 *de Septiembre, y* 11 *de Octubre del propio año, aparece, que para las mismas ideas, y fines se señaló por parte del expre-*

con el dueño, con el fin de amparar los ganados para el Abasto de la Corte.

El

presado Señor Don Josef Antonio Saenz de Santa María por tasador á Don Bernardo Perez Caballero, y por la Diputacion á Don Juan Martin Moreno, Alcayde, y Justicia Mayor de Guadalerza.

Ademas de los documentos citados, y fuera de ello me consta, por la exposicion verbal que en varias conferencias tuvieron los Señores Diputados á mi presencia, que dichos tasadores no concordaron en el modo, y forma de practicar la valoracion de la nominada propiedad, y sus efectos, por lo qual se retiró sin executarla Don Juan Martin Moreno; y en su virtud escribió en 10 *de Julio de* 88 *dicho Señor Vicario no estando en ánimo de remitir, á decision de peritos, y terceros en discordia, muchos de los ramos anexos, y que se le digese si se reconocian, ó no, mejoras en la Dehesa, ofreciendo poner en caso de reconocerlas, persona en Madrid que tratase con dichos Señores Diputados sobre la estimacion, segun acredita dicho Oficio, que existe con los demas citados entre los de mi cargo, con arreglo á lo qual oí tambien á dichos Diputados se les presentó Don Nicolás del Rey en nombre del citado Señor Vicario, y me consta no les acomodó el precio que se les propuso; y por lo mismo desistieron del negocio, avisándolo así al expresado Señor Vicario para que pudiese con libertad disponer lo que mejor le conduxese.*

Y no habiendo otra cosa en este asunto, y documentos relativos á él, que obran en la Secretaría de mi cargo, á instancia de los Señores Diputados Directores de los cinco Gremios Mayores, para los fines que convengan, lo firmo en Madrid á 13 *de Mayo de* 1789: *Fernando de la Serna Santander.*

El Reo tomó los autos, alegó su Defensor, y pidió se le absolviese de la pena ordinaria, mandando soltarle de la prision para aplicarse al cumplimiento de sus obligaciones; y quando de algun modo se contemplase responsable, y digno de pena extraordinaria, se diese por satisfecho, y purgado suficientemente qualquier exceso que se le impute con la rigurosa prision que había sufrido por las razones que expresa en su alegacion, que adelante se pondrá á la letra.

Por un otrosí pidió se le uniese á la causa el título de Regidor jurado de la Ciudad de Ecija, y algunos testimonios del estado noble, de que goza; haber cumplido, y desempeñado las comisiones que fió á su cuidado el Ayuntamiento de dicha Ciudad, dándole gracias por ello; y asimismo el de haber servido con exâctitud, y zelo el oficio de Alguacil Mayor de Policía de Sevilla, y tambien presentó interrogatorio, ofreciendo prueba al tenor de cinco preguntas útiles.

Con efecto, la hizo con seis testigos, reducida á que Orozco en el tiempo que le han conocido en Madrid, ha sido notado, como su familia, de buenas costumbres, asistente al cuidado de su casa, y de un proceder arreglado.

Conclusa la causa legítimamente, se dió cuenta á S. M. por el Señor Superintendente; y en Real

ór-

órden de 7 de Junio se mandó que el Coregidor de Madrid franqueára una de las Salas de Ayuntamiento para su vista en público; y con efecto, se vió la causa el dia 12 de Junio en la Sala donde la Real Sociedad celebra las juntas.

Despues de haber concluido el Promotor Fiscal la acusacion, se retractó in voce, el citado Don Ramon Orozco Gonzalez á presencia del gran concurso de gentes que había en la Sala, declarando, que todo quanto había dicho, y escrito en los dos memoriales anónimos, era falso, calumnioso, y sin fundamento alguno; y que esto mismo estaba pronto á decir, saliendo á pie, ó á caballo por las calles de la Corte; y pidió perdon á los Excmos. Señores Conde de Floridablanca, y Don Pedro de Lerena, como ofendidos con tan atroces injurias, producidas contra su honor, pureza, justificacion, y desempeño de sus respectivos ministerios, de que se mandó poner certificacion en el Proceso al Escribano Mayor de la Superintendencia, que asistió con el de la causa á este acto. (1)

En

Testimonio de la retractacion.

(1) *Don Sebastian Diaz Aviles, del Consejo de S. M. su Secretario, Escribano de Cámara de la Superintendencia General de los Pósitos del Reyno, Secretario de la Conservaduría de Montes, Plantíos, y Sementeras de lo interior del*

En el mismo dia 12 dió cuenta á S. M. el Señor Superintendente, por medio del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, del órden que se había guardado en la vista de la causa, y demas circunstancias que tuvo por convenientes; y el 16 contestó el Señor Conde (1) haber leido al Rey el papel

del Reyno, Escribano Mayor, y de Gobierno de la Superintendencia General de Policía de Madrid, su jurisdicion, y rastro:

Certifico, que en la mañana de hoy, habiendo estado presente Don Ramon Orozco Gonzalez á la vista en público de la causa que contra él se ha escrito en virtud de Real órden, sobre la fijacion de varios Pasquines sediciosos, y dos memoriales anónimos, entregado uno de ellos á S. M. en la escalera de su Real Palacio, contra los Excmos. Señores Conde de Floridablanca, y Don Pedro de Lerena, despues de haber concluido la defensa su Abogado, y acusacion el Promotor Fiscal, se retractó publicamente á presencia del crecido concurso de gentes que había en la Audiencia, diciendo, que quantas expresiones compreendian los memoriales anónimos que se habían leido, eran falsas, y calumniosas; y que esto mismo estaba pronto á decir á pie, ó á caballo por las calles de Madrid, por no haber tenido motivo alguno para estampar semejantes injurias; y que así, pedia perdon á dichos Excmos. Señores Conde de Floridablanca, y Don Pedro de Lerena de tan atroces ofensas. Y para los efectos que haya lugar de órden del Señor Superintendente General de Policía, doy la presente, que firmo en Madrid á 12 de Junio de 1789 = Don Sebastian Diaz Aviles.

(1) *He leido al Rey el papel de V. S. de 12 del corriente, en que dá cuenta de haberse visto por V. S. la mañana*

pel de 12, quedando S. M. sastifecho del buen órden, circunspeccion, y decoro con que se había executado este acto, y del zelo de Don Josef Fernandez de Villegas, el Promotor Fiscal Don Josef Cobarruvias, y Escribano actuario Simon Ruiz.

En *de dicho dia en la Sala de Ayuntamiento donde celebra la Sociedad sus juntas, la causa contra Don Ramon Orozco Gonzalez, preso en la Real Cárcel de Villa sobre la fijacion de ocho Pasquines sediciosos, y dos memoriales anónimos dirigidos â S. M. y entregado uno de ellos en su mano.*

S. M. se ha enterado del buen órden, circunspeccion, y decoro con que se ha executado este acto solemne, y público: de haber quedado satisfecho el numeroso concurso que asistió á él de ser una grosera calumnia quanto contenian los anónimos, y del voto público que han merecido el modo de descubrir la causa, y substanciacion, la serie de diligencias practicadas, la prudente actividad de Don Josef Villegas, la del Promotor Fiscal Don Josef Cobarruvias, y la diligencia del Escribano que ha actuado.

En su conseqüencia, me ha mandado S. M. manifestar á V. S. en los términos mas expresivos su Real gratitud, por el zelo, actividad, y acierto con que ha desempeñado este encargo, consiguiendo asegurar la tranquilidad pública, y conservar el vínculo de amor, y confianza entre el Soberano, y el Púeblo; quedando S. M. muy satisfecho de la actividad, y diligencia con que han contribuido por su parte á estos saludables efectos los expresados Villegas, Promotor Fiscal, y Escribano actuario, lo que de su Real órden patticipo á V. S. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 16 de Junio de 1789 = El Conde de Floridablanca = Señor Don Mariano Colón.

En 27 del referido mes de Junio hizo á S. M. el Señor Superintendente la consulta, que á la letra se pone al final.

En papel de 6 de Junio, y de Real órden, dixo el Excmo. Señor Conde de Floridablanca al mismo Señor Superintendente, (1) que aunque

(1) *He dado cuenta al Rey de la consulta de V. S. de 27 de Junio próxîmo pasado, sobre la causa seguída contra Don Ramon Orozco Gonzalez, y del extracto que acompaña de lo que resulta de ella; y enterado S. M. de todo, halla que este reo lo es de gravísimos delitos; pues ademas de las calumnias atroces con que ha intentado infamar á los Señores Consegeros de Estado, y Secretarios del Despacho, fijando los Pasquines, y entregando á S. M. los memoriales que constan del proceso, ha tenido la detestable osadia de excitar á la sedicion al honrado, y fidelísimo Pueblo de Madrid, y de procurar, aunque sin fruto, la desconfianza en el ánimo del Rey ácia el mismo fidelísimo Pueblo, suponiéndole capaz de amenazar, y forzar á su Soberano para atraerle á las resoluciones que deseaba este Reo.*

Por todo entiende S. M. conforme á lo prevenido en la ley del Reyno que V. S. hace presente: que para tales casos deberia extenderse el arbitrio hasta hacer sufrir al delinqüente todo el rigor de las penas ordinarias; pero atendiendo S. M. por una parte á las circunstancias de su exâltacion al Trono, escuchando por otra la voz, y la intercesion de los ofendidos, y mirando principalmente á la sinceridad con que el Reo ha confesado llanamente sus delitos, retractando en pública audiencia sus calumnias, é implorando el poder, y clemencia del Rey, ha venido en usar de ella, y mandar que solo se le imponga una pena extraordinaria; pero que sea tal, y con ta-

que el Reo debía sufrir todo el rigor de las penas ordinarias ; atendiendo S. M. por una parte á las circunstancias de su exâltacion al Trono, y por otra la intercesion de los ofendidos , y la sinceridad con que el Reo había confesado , retractando sus calumnias, había venido en usar de clemencia, y mandar que solo se le impusiese una pena extraordinaria ; pero que fuese tal, y con tales demostraciones , y cautelas , que evitase la repeticion de tan atroces delitos , sin que sirviese de exemplar para otros casos , en que había de usarse de toda severidad ; y se conformó S. M. en lo que proponia el Señor Superintendente acerca de la impresion del escrito Fiscal , puntualizando los hechos,

tales demostraciones , y cautelas , que escarmiente , y evite la repeticion de tan atroces delitos , en cuyos términos podrá V. S. extender su determinacion , y consultarla para la aprobacion de S. M.

Como por desgracia se han hecho mas freqüentes de lo que podria creerse estas clases de crímenes , declara S. M. que esta su Real piadosa resolucion no pueda , ni deba servir de exemplar para otros casos , en los quales se ha de usar de toda la severidad que pida la mas rigurosa justicia , segun sus particulares circunstancias.

Se conforma S. M. con lo que V. S. propone acerca de la impresion del escrito Fiscal , puntualizándo los hechos , y certificándolos el Escribano con la exâctitud correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 6 de Julio de 1789 = El Conde de Floridablanca = Señor Don Mariano Colón.

chos , y certificándolos el Escribano.

A su conseqüencia , con fecha de 17 de Agosto , probeyó auto el Señor Superintendente , destinando á Don Ramon Orozco Gonzalez por diez años al presidio de Filipinas , donde se le tuviese con la correspondiente seguridad ; y que cumplido su tiempo , no saliese sin licencia de S. M. Que se quemasen los anónimos , y Pasquines en la Plaza Mayor por mano del Executor de la Justicia , precediendo tres pregones en la forma acostumbrada, y se imprimiese un extracto de la causa con la acusacion , defensa del Reo , y demas que pareciese conveniente , consultándo antes esta sentencia con S. M.

Con efecto , así se hizo en el mismo dia , y por Real órden de 4 Febrero de este año de 1790 (1) se dig-

(1) *He dado cuenta al Rey del extracto de la causa seguida contra Don Ramon Orozco Gonzalez , preso en la Real Cárcel de esta Villa , por la fijacion de Pasquines sediciosos , y entrega de memoriales anónimos á S. M. en la escalera de Palacio , y de la sentencia que ha puesto V. S. á este Reo , reducida á que se le ponga por diez años en el presidio de Filipinas , á donde se le conduzca con la correspondiente seguridad ; y cumplido dicho tiempo , no pueda salir sin expresa licencia de S. M. que se desglosen del proceso los dos memoriales anónimos de los folios* 4 *y* 12 *, y asimismo los seis Pasquines que exîsten en los folios* 1 *, y* 18 *,* 31 *,* 97 *,* 102 *, y* 105 *, quedando antes testimonio á la le-*

dignó mandar se executase en todas sus partes, desglosando del Proceso los Pasquines, y memoriales anónimos, y quemàndolos en la Plaza Mayor por mano del Executor de Justicia, echando tres pregones en la forma acostumbrada, y imprimiéndose el extracto de los autos con la acusacion del Promotor Fiscal, defensa del Reo, y demas que pareciese conveniente.

En el dia 5 se notificó la sentencia al Don Ramon Orozco Gonzalez, y pasaron por el Señor Superintendente los correpondientes oficios, uno al Excmo. Señor Conde de Campomanes, Gobernador del Consejo, para su noticia, otro al Excmo. Señor Don Cristoval de Zayas, Gobernador militar de esta Plaza, para que prestase el auxîlio necesario de Tropa, y otro al Señor Don Josef Antonio de Armona, Corregidor de Madrid, para que estuviesen prontos el Pregonero, y Executor de

letra en sus respectivos lugares, y se quemen en la Plaza Mayor de esta Corte por mano del Executor de justicia, echándose tres pregones en la forma acostumbrada; imprimiéndose el extracto de los autos con la acusacion del Promotor Fiscal, defensa del Reo, y demas que parezca conveniente.

En su vista ha mandado S. M. que se execute esta sentencia en todas sus partes; y de su Real órden lo participo á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1790 = El Conde de Floridablanca = Señor Don Mariano Colón.

de la Justicia, el dia 8, en que se había de llevar á efecto la quema de Pasquines, y anónimos.

En la mañana de dicho dia 8 de Febrero, á las once y media de ella, se formó en medio de la Plaza Mayor de esta Corte, un circo por doce Granaderos, Sargento, y Cabo, que concurrieron de auxílio, y con asistencia de ocho Alguaciles de la Superintendencia, y el Escribano de la causa Simon Ruiz, á presencia de un crecido concurso de gentes de todas clases, se echaron dos pregones (1) por el Pregonero, y en seguida por mano del Executor de Justicia se arrojaron al fuego que había encendido, los seis Pasquines sediciosos, y memoriales anónimos; y luego que quedaron reducidos á cenizas, se echó el tercer pregon, de ser

(1) Pregon. *Manda el Rey nuestro Señor, y en su Real nombre el Señor Don Mariano Colón, Superintendente General de Policía, que se quemen por mano del Executor de justicia seis Pasquines sediciosos, de los quales cinco se aprehendieron en varias esquinas de esta Corte, y uno dispuesto ya para fijarle tambien, y dos memoriales anónimos injuriosos, y falsos contra los Excmos. Señores Conde de Floridablanca, y Don Pedro de Lerena, entregados, uno á S. M. en la escalera del Real Palacio, y otro al Señor Capitan de Guardias por Don Ramon Orozco Gonzalez, que fué quien los formó, y fijó, tomando el nombre de los vecinos de Madrid; y ademas se le ha destinado por tiempo de diez años al Presidio de Filipinas, de donde no salga sin expresa licencia de S. M. Quien tal hizo, &c.*

ser aquella la justicia que mandaba hacer el Rey nuestro Señor, en cuyo acto, practicado con la mayor solemnidad, se tardó diez minutos, sin que hubiese acaecido el menor desórden, ni confusion en los concurrentes.

DEFENSA

que hizo por el Reo el Lic. Don Francisco Lopez Olivares, Abogado de los Reales Consejos, y del Colegio de esta Corte, el dia de la vista de la causa.

SEÑOR: El acalorado empeño de Don Ramon Orozco Gonzalez en la eleccion para su defensa del Abogado, que abajo firma; la necesidad indispensable de obedecer los preceptos de V. S. y la general obligacion inherente á su exercicio, y profesion; no le han dejado libertad para poderse desentender de ella, como quisiera, únicamente por la desconfianza que en sí tiene para el debido desempeño: en este supuesto, haciendo sacrificio de la obediencia, procederá á formar las consideraciones que su cortedad comprende á favor del Reo, consultando la brevedad; y sin ofensa de éste omitirá explayarse, divertir el tiempo, y ocupar papel en especies que á la verdad, ni son conducentes, ni se contraen á la substancia de la causa.

Sin

Sin valerse de las muchas ideas que tiene el Defensor del honor, y conducta de los Señores Ministros, cuya fama, y acierto por el bien de la Monarquía, es bien notorio, podria, solo con las expresiones del Reo en sus respectivas confesiones, copiar el mayor elogio; pero se contenta por ahora con indicarlas, por no incurrir en el vicio de un supuesto torpe, en órden á la necesidad de convencerlo, y por evitar acaso la censura de adulador, aunque pudiera disculparla para con el Público los muchos, y dilatados servicios respectivos de estos Señores Ministros con las seguras noticias del mayor desempeño en las confianzas debidas al Rey.

Tampoco es el ánimo del Defensor, aunque lo desearia ciertamente, el poder disculpar del todo al Reo, porque su confesion ingenua, y su convencimiento le libran de esta fatiga, y de la de referir el hecho que dá materia á la causa, y se acaba de oir en el apuntamiento.

Todo el asunto se reduce con propiedad á una accion de injurias verbales, mas, ó menos graves por sus circunstancias, atendido el elevado carácter de las personas ofendidas, el tiempo, el lugar, y ocasion, pues todo se propone en la acusacion con la recomendacion de ser estampadas en papel, que se llaman Libelos famosos.

Consiguiente á todo, contempla el Defensor debe reducir el presente escrito á solos dos puntos: Primero: Que todas las expresiones de los Pasquines, y anónimos por su modo, no son capaces de causar verdadera injuria á los Señores Ministros, de quienes habla: Y el segundo: Que aun quando así fuese, en medio de su gravedad no franquean mérito bastante para imponer la pena ordinaria que se pide, y sí solo para otra extraordinaria; pero que debe minorarse por la naturaleza de la causa, y por la prision que ha sufrido el Reo, su muger, é hijos.

Antes de proceder al exâmen de los dos puntos señalados, no puedo menos de hacer alto en la conclusion de la acusacion, que á mi modo de pensar manifiesta contrariedad expresa con la ley. Pide contra el Reo la pena ordinaria de muerte, y para el modo de executarla previene sea con respeto á su calidad, y circunstancias: á continuacion pide igualmente haga el Reo la retractacion pública, con la pompa, y solemnidad que refiere, para cuyo acto olvidó la calidad, y circunstancias del sugeto que tuvo tan presentes para la pena mayor. La retractacion pública, y solemne obliga en su caso únicamente á los injuriantes de ínfima calidad, y de ningunas circunstancias; pero no se extiende, ni comprende á

los

los que por naturaleza, y fortuna gozan situacion mas ventajosa, y apreciable, como se verifica en Don Ramon de Orozco. Esta notable diferencia se hace bien á las claras en la ley Real (1), por lo que me escusa molestar la atencion de V. S. con otro apoyo.

Supuesto lo dicho, todo el hecho de la causa está reducido á los ocho Pasquines que fijó en diferentes sitios públicos, diciendo en unos: *Viva el Rey, viva la Reyna, y muera Lerena*; añadiendo en otros: *y de no morir, habrá que sentir*: é igualmente á los dos memoriales anónimos á nombre de los Vecinos de Madrid; uno por medio del Señor Capitan de la Compañía Española de Reales Guardias de Corps, y el otro entregado al Rey en mano propia en la escalera de Palacio, ambos conteniendo equivalentes amenazas á las de los Pasquines, imputando delitos á los Señores Ministros, especialmente al Señor Lerena, suponiendo la venta de los empleos, graduando el mérito de los pretendientes por la mayor oferta, y desembolso.

Que esta maniobra le había grangeado indebidamente fondos, y caudales exôrbitantes para comprar en trece millones la hacienda que sabía S. M. dos cabañas en cabeza de otro en trescientos

(1) Ley 2. lib. 8. tit. 10. de la Recop.

tos y ochenta mil reales; quanto le venden en el Pueblo de su naturaleza, en donde tenia tres obras, que segun su planta, no se podian acabar con tres, ó quatro millones, y aun afirmándolo con una señal como de cruz; añadiendo ponia bien, y mal con S. M. á quien queria, faltando á la verdad, que nunca había conocido.

Sucesivamente dice algo del Señor Conde de Floridablanca, con quien expresa partia el Señor Lerena los millones que robaba, aparentando á S. M. cargos de conciencia, que nunca han tenido estos Señores Ministros. Fundado, aunque mal, en estos antecedentes, concluye suplicando la deposicion del Señor Conde, y el Señor Lerena, no sin amenazas para con el segundo contra su vida, añadiendo que de lo contrario sería un dia de juicio en la Corte. Estas son la principales expresiones vertidas en los memoriales, y Pasquines, sobre las que han de recaer las observaciones; y ciñéndome á los dos puntos que se dejan insinuados, y procediendo por el órden propuesto:

Digo al primero: No es mi intento persuadir que las expresiones referidas, ó equivalentes no sean las mayores, y mas denigrativas que pueden estenderse contra el honor de un particular por humilde que sea; porque en cada clase asiste al

Ciu-

Ciudadano derecho á que se le conserve su honor: que estas mismas son tanto mas odiosas, é indignas de proferirse, con respeto á las personas que se hallan á la cabeza de la Monarquía, sosteniendo con su prudencia, y penetracion el gobierno, y felicitan el Estado, es una verdad que todos la conocen.

Pero tambien lo es, que la injuria no está vinculada al mero hecho de las expresiones que á veces pronuncia la boca sin que se interese el corazon, como sucede en el loco, ó dormido: luego es preciso buscar otra causa que dá el alma á las injurias: el ánimo doloso que rompió en semejantes dicterios, no es suficiente, y podrá ser ineficaz. Lo que se requiere es, que las voces, Pasquines, y anónimos, vayan acompañados con un género de arte, ó persuasion, quando no para convencer, á lo menos para engañar, ó hacer suspender el juicio á los que tienen la molestia de leerlos.

No son de esta clase los papeles que forman el cuerpo del delito de la presente causa. ¿Se tiene por ventura en todos ellos alguna de aquellas señales capaces de sorprender, no digo al Soberano, que no es posible, pero ni á un inocente, ó atolondrado? La prueba de esta verdad se descubre solo con la material lectura de estos papeles: ellos manifiestan la falta de arte para persuadir, el poco

con

con que se escribieron, y únicamente acreditan la inconsideracion del que los concibió, dictó, y escribió.

Este mismo conoció efectivamente que nada podian producir; y así lo confiesa en uno de los particulares en que fue preguntado, diciendo con candor, no había sido su ánimo causar injuria á los Señores Ministros, de quienes nada tenia que decir, y sí mucho bien que había recibido del Señor Lerena.

Toda esta verdad se califica mejor á vista de las ningunas diligencias, ó disposiciones del Reo para llevar á efecto sus amenazas: su cuidado estaba limitado en los últimos dias á disponerse para viajar con su familia, como se vé de las diligencias anteriores á la prision. El traidor executa, no vocea, sobrecoge antes de prevenir. Que Don Ramon pudo llevar á efecto su venganza, lo persuade el tiempo que medió, y la ocasion de presentarse á la vista la persona de S. E. infiriéndose de todo, que ni hubo ánimo, ó intencion con el Reo, ni menos era posible dar crédito á lo contrario.

El Señor Lerena se ha conducido siempre con el espíritu del mayor desinteres; éste, con los demas méritos contraidos en su carrera, y el desempeño de los grandes empleos que se le han confiado, le hizo acreedor á uno de los primeros que actual-

men-

mente sirve: por lo que toca al Señor Conde, me conformo gustoso con lo que afirma el Promotor en órden á su desinteres, que todos conocen, hasta sus enemigos, esto es, la envidia, y la emulacion. Sentada como cierta esta verdad, ¿á qué clase de personas podrian persuadir lo contrario los Pasquines, ó Libelos? á sus amigos, ó afectos que conocen de cerca la pureza de sus intenciones, y su constante zelo por aliviar á los vasallos del Rey, era imposible: á sus émulos, supuesto conocen esta verdad, pues tienen fundamento para ello, no sería capaz de alterar, ó mudar el concepto las groseras expresiones que han sido estampadas. Por todo lo qual, y no pudiendo seducir á ningun género de personas, falta la razon formal, y constitutiva de la verdad, y rigorosa injuria, (1) restando solo contra el Reo la censura de inconducente, é indiscreto, que no es suficiente para condenar en la pena pedida por el Promotor.

Mas porque no se crea se tira á huir de la dificultad, sin hacerse cargo de la acusacion, y sus reflexiones, permito, aunque no concedo, que el ánimo de Don Ramon no fue otro que el de persuadir efectivamente al Público, y aun á la Mages-

(1) L. 1. tit. 9. p. 7. ibi: *Que es fecha, ó dicha á otro á tuerto, ó á despreciamiento de él.*

gestad las especies contenidas en los Libelos en ofensa de los dos Señores Ministros, causándoles el daño posible; y es el segundo punto, en que desde el principio llevo dividida esta defensa. ¿Qué se infiere de aquí, la pena ordinaria? de ninguna suerte.

Supuesta por notoria la diferencia de las injurias graves, y leves, y la mayor pena á que se exponen los injuriantes por razon de las circunstancias; no hallo ley por la qual se haya de imponer la ordinaria quando se encaminan contra personas particulares, aunque de la primera gerarquía, ó clase. Qualquiera pena que sea, por no hallarse determinada, ó expecificada por la ley, debe medirla el Juez segun su arbitrio, y prudencia, con el temperamento de no poderla ampliar á la de muerte, por ser la mayor, y mas grave que se conoce, especialmente en delitos atentados, y no consumados.

Es así, se imponia por derecho comun la ordinaria á los que fijaban Pasquines, ó esparcian Libelos famosos, contra el honor de algunas personas, con las calidades, ó modificaciones que previene, (1) bien fuese cierto, ó incierto el hecho, porque siempre era reprehensible el medio: en

(1) Lex unic. C. de Fam. libel.

en una palabra, se animó, ó vigorizó por aquella disposicion legal la pena del Talion, abolida en nuestros dias por el no uso, conmutada, ó suavizada despues por otra ley posterior. (1)

El gran Ciceron, haciendo careo, y crítica en esta parte de la Legislacion Griega, y Romana, al paso que reprende la facultad licenciosa de los Griegos en la formacion de Libelos; censura igualmente el rigor de las leyes de las doce tablas que castigaban con pena de muerte á los que tenian la inconsideracion de ocupar tan inutilmente el tiempo; es decir, se vistieron de extremos uno, y otro Código; el primero por lo mucho que indebidamente permitia; y el segundo por el rigor de la pena que imponia en cosas pequeñas, con las quales compara el delito del presente Reo. (2)

El derecho de España (3) hizo memoria de estas

(1) Lex Cornelia de Injuriis dig. parag. *Si quis.*

(2) Cic. lib. 4. de Repub. *Apud Græcos fuit etiam lege concessum, ut quod vellet comœdia nominatim de quo vellet, diceret. Itaque quem illa non, attigit? vel potius quem non vexavit? cui pepercit? Nostræ contra xij Tabulæ cum per paucas res capitæ sanxissent, in his hanc quoque sanciendam putaverunt. SI QUIS OCCENTAVISSET, SIVE CARMEN CONDIDISSET, QUOD INFAMIAM FACERET FLAGITIUMVE ALTERI.*

(3) Ley 3. tit. 9. part. 7.

tas decisiones, á mi modo de entender, mas como Historiador, que abrazando, ó siguiendo lo decisivo. El rumbo de la ley se dirige á manifestar el odio con que se deben mirar semejantes Libelos, y para imponer una especie de terror á los que entretienen el tiempo inútil, é inconsideradamente, porque comprehendió era rigorosa, y excesiva la pena al delito sobre que recaía. Que el establecimiento de la Monarquía Romana se apropiaba, y confundia con el despotismo, y que muchas de sus leyes se formaron con una especie de hinchazon, convirtiendo en esclavos á los que únicamente obligaba el derecho de vasallage, lo contestan las naciones mas ilustradas, é interesadas á beneficio de la humanidad.

Apenas había delito que no le mezclasen con los de Lesa Magestad: el simple hurto lo realzaron al mas alto crimen; leyes á la verdad dictadas, mas por espíritu de gentilidad, y para ostentar el poder, á diferencia del que reyna en los corazones de los Monarcas Católicos, cuya principal virtud es la suavidad, y moderacion, como efecto de la verdadera religion que profesan. Por este motivo, entiende el Defensor, se han abstenido las leyes de España de imponer la pena de muerte en delitos de igual clase, por mas circunstanciados que sean: y quando lo contrario

se

se persuada á vista de otras que parece lo indican bastante, queda mitigado el rigor por la costumbre general de España, y fuera. (1)

Si se dá una ojeada á lo resuelto sobre el particular en los Reynos Extrangeros, se verá el poco aprecio que se ha hecho de estos delitos, creyéndolos mas dignos de desprecio, que de parar la consideracion en su gravedad, aun quando procedan contra el Gobierno, sus Magistrados, y Ministros.

Se cuenta del gran Federico II, último Rey de Prusia, la respuesta graciosa que dió á un Libelo que llegó á sus manos injuriando la Real Persona. Olvidó el contenido, ó no hizo aprecio de él, parando solo la consideracion en el mal corte de la pluma que había figurado aquellas letras, añadiendo condenaria al amanuense á cortar mejor

(1) Merc. de Marz. de 1787. cap. de Florencia, §. 63. *Pero si se tratase de Libelos, ó de Pasquines, conteniendo simples injurias, ó que estas sean verbales contra el gobierno, sus Magistrados, y Ministros, (cosas dignas mas de desprecio que de venganza con la sancion de una ley) se podrá dar parte al Presidente del buen gobierno en el Estado Florentino, y en el Señés al Auditor Fiscal, los quales (persuadiéndonos, que si ellos fuesen los ofendidos, sabrán no hacer caso) justificando el autor, le darán aquella repreension, ó mortificacion que crean suficiente para corregirlo, y hacerlo volver en sí, &c.*

jor hasta el número de doce cañones. A este modo, la Santidad de Pio VI despreció el Libelo que halló en su Oratorio, y satirizaba la conducta del Papa, y respondió á continuacion en los términos que se sabe, dejándole en el parage en que le halló. (1)

Parece que la naturaleza misma dictó medios equivalentes entre los irracionales: los mas agigantados, y generosos en su clase, desprecian el latido con que los molestan los pequeños, ó ruines. (2) A este modo es muy propio de las personas del primer órden, olvidar, ó despreciar las hablillas de los que proceden con tanta ligereza, que el menor ayre los conduce á donde quiere como pajas. (3)

Con este lenitivo, ó temperamento debe censurarse el delito de Don Ramon Orozco; y como en

(1) Merc. de Dic. de 1782. cap. de Roma.

(2) Martial 6. epig. 64. *Sed miserere tui ravido nec perditus ore*

Fumantem nasum vivi tentaveris ursi.

Seneca de Ira, lib. 2. cap. 32. *Magni animi est injurias despiceres; ultionis contumeliosissimum genus est, non esse visu dignum, ex quo peteretur ultio. Ille magnus & nobilis est, qui more magnæ feræ latratus minorum canum securus exaudit.*

(3) Job. 13. d. *Contra folium, quod vento rapitur, ostendis potentiam tuam, & stipulam siecam persequeris.*

en la sustancia, y en el fondo es contra particulares, aunque del mayor caracter, y no contra la dignidad, (en cuya especie no me detengo atendida la facilidad de persuadirla con la mayor solidez) habiendo precedido la remision de la parte ofendida, cesan los incouvenientes que pudieran obligar á un escarnmiento.

A todo contribuye la consideracion de hallarse honrados en la causa los Señores Ministros en el modo correspondiente al estado noble, de que goza el Reo. La notoriedad en ninguna parte se hace constar mejor que quando resulta de autos.

Siempre queda satisfecha la injuria, y desagraviados los Señores Ministros, sin necesidad de la retractacion pública, en medio de haberse allanado el reo renunciando tacitamente los privilegios concedidos á la nobleza, como si pudiera sin ofensa de ésta. (1)

Entiende el Defensor, que la imposicion de penas á los reos, no se ha inventado principalmente para castigar los excesos hasta quedar purgados en-

(1) L. 14. lib. 6. tit. 2. de la Rec. *Las quales preeminencias, y libertades de los hijos-dalgo, es nuestra voluntad que no se puedan renunciar; y si lo hicieren, queremos que las tales renunciaciones no valgan, y sean en sí ningunas.*

enteramente: lo uno porque el transcurso del tiempo que hace borrar de la memoria los atentados contenidos, no influiria para suavizar la pena: lo otro, que á veces es imposible satisfacer, como lo exîge la justicia; y lo último que siempre queda responsable el reo para recibir en la otra vida el castigo proporcionado. En estas consideraciones se fundó la ley Real, previniendo á los Señores Jueces fuesen mas prontos á absolver que á condenar.

En estos dias se ha visto el horror con que han mirado la pena de último suplicio los Soberanos mas justificados, aboliéndola, ó limitándola á casos, ó delitos específicos, mayores, y mas execrables. La Francia ha desterrado para siempre la qüestion de tormento, sin embargo de no quitarse por ella la vida, y de servir como medio indagatorio.

Permítase por ahora, que Don Ramon Orozco se haya hecho acreedor á la ordinaria pedida por el Promotor, y que en un sentido abstracto debiera sufrirla sin remedio: con todo, en las presentes circunstancias no debe correr esta máxîma, ya sea con respecto al seguimiento de la causa de oficio, cuyo mero procedimiento relaja, y convierte, segun la disposicion legal, en extraordinaria, la pena señalada, y determinada por la ley:

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

ley : (1) ya sea con consideracion á haber confesado con ingenuidad, que por sí solo franquea igual benignidad, y clemencia; (2) y no deja de disculparle en parte el haber sido inducido para la fijacion de Pasquines, extension, y presentacion de los anónimos; y si se hubiera averiguado la vida anteacta de Don Cárlos Chorot, como se ha executado por lo que hace á Orozco, se habría convencido tal vez la verdad de sus insinuaciones.

Sobre todo, contribuye á la benignidad, y clemencia que se lleva implorada, la próxîma deseada coronacion del Soberano, dias de jubileo, é indulgencia para sus vasallos, de libertad para los que no la tienen, y de soltar la cadena á los que abruma, ó arrastra su peso, y dureza. (3)

Ultimamente, no puedo menos de exponer á la superior penetracion de V. S. que Don Ramon con mas, ó menos fundamento, recibió la pesadumbre de verse privado del empleo que en su inteligencia le había conferido la Reyna nuestra Se-

(1) Cap. Inquisitionis 21. de Accusationibus:: *Alioquin, secundum personæ merita & qualitatem excesus, pœnam poterit judicantis discretio moderari.*

(2) Tiraq. *de Pæn. temper. causa* 30.

(3) L. 1. tit. 12. part. 7. ibi: *Por grande alegría que ha en sí.*

Señora. Los memoriales que presentó á la Soberana solicitando la carta órden para servir al Rey, persuaden de algun modo esta verdad, ó por lo ménos la creencia firme en que estaba de haber sido agraciado con la plaza de Celador de las puertas de Cadiz.

El Señor Lerena, en uso de su justificacion, y porque tal vez el Rey no había deferido á ello, conociendo el mérito de otros pretendientes superior á el del Don Ramon, ó formando idea de no ser apto para su desempeño, parece estimó no le era decente disimular entrase á servir un empleo que requiere el mayor desinteres, y echaba menos, en su concepto, en la persona del Reo.

Como quiera que sea lo ocurrido, y circunstancias antecedentes, lo cierto es, que un hombre cargado de familia, que se estaba costeando con exceso en la Corte, no podia menos de recibir la pena, y sentimiento de verla destituida de alimentos, causándole todo no pequeña impresion, capaz de permitirle algun desahogo, aunque no para valerse de los medios de que usó; pero servirá, á lo menos, de disculpa en esta parte para que se le mire con benignidad, sobre que tiene la mayor confianza.

Todas estas consideraciones reciben mayor vigor, atendida su arreglada conducta anterior al ex-

exceso del dia. El Señor Lerena, y el Asistente actual de Sevilla en sus respectivos informes, hacen una pintura poco favorable; pero aun todavia es compatible su censura con la inocencia del Reo. Creyeron uno, y otro las noticias, ó informes que dieron contra el Don Ramon: ¿pero quién está libre de enemigos disimulados, que afectando imparcialidad, pretenden la ruina, y venganza? En efecto, no fue otra cosa lo acaecido con el Reo, digno de la mayor atencion.

Las buenas noticias de su conducta, y el haber hallado el Señor Lerena en Orozco las circunstancias necesarias para el desempeño del oficio de Alguacil Mayor de Policía, lleno del zelo, y desinteres, que le es propio, le hicieron elegir para este empleo, que sirvió algun tiempo con exâctitud; y como las providencias de esta jurisdicion no estaban sujetas al conocimiento de la Audiencia, hizo respetarlas S. E. especialmente á vista del acierto con que las dictaba, y la necesidad indispensable de obedecerlas; nadie reclamaba contra ellas, y las cosas llegaron á punto de perfeccion.

Por su elevacion al Ministerio de Hacienda experimentó notable diminucion la jurisdicion de Policía. Los inquietos aprovecharon la ocasion, multiplicando sus quejas; pintaban el sentimiento á

su modo: el Asistente actual, aunque á primera vista olvidase estas querellas civiles, no pudo resistir tanto tiempo: su natural benigno, y honrado le inducia á no pensar mal de nadie, y que no era capaz de quejarse alguno sin justa causa, motivo porque recibió Don Ramon de Orozco algunas pesadumbres.

Todo esto, con la cortedad de sueldo de sos los quinientos ducados al año, y las ningunas utilidades por falta de multas efectivas, obligaron á Orozco á dejar el empleo, como se verificó, y no teniendo facultades con que sostener su familia, se vió precisado á retirarse, pasando en derechura, como lo hizo, á esta Corte, con la honesta idea de proporcionar su acomodo.

Por esta causa no permaneció en Sevilla, ni menos en Ecija, su patria, en la que no residió largo tiempo, como dice el Asistente en su informe al Señor Lerena fol. 73, (suponiendo había permanecido oculto á lo menos por algunos dias) sí que solo hizo mansion una noche, para continuar la marcha, y venida á esta Corte, como lo executó, llevando la mira de su acomodo, y no por el miedo de los acreedores que solicitasen su arresto.

El oficio de Alguacil Mayor da bastante campo al que le regenta para hacerse rico, si abusa

de

de las facultades, permite, y disimula los excesos: es numerosa la poblacion de Sevilla: por todos estos antecedentes se viene en conocimiento, que Don Ramon de Orozco desempeñó fielmente el empleo, y no se valió de las estafas que hicieron creer al Asistente. En otros términos, habría habido para todo, esto es, para seguir la obstentacion, y pompa que se le supone para hacer caudal, y libertarse de acreedores, y deudas: Muy al contrario le sucedió; entró pobre, aunque no tan miserable como se pondera, no porque careciese de algunos bienes de fortuna, sí precisamente por la mucha familia que le rodeaba, y por la continuacion de varios pleytos considerables que costeó para vindicar, y sacar en claro el derecho que tenia con sus hijos á sucesiones testamentarias, Capellanías, y otros.

Llegó por último á esta Corte, en donde ha permanecido el tiempo de nueve, ó diez meses, haciendo las diligencias convenientes para su acomodo: no habrá persona que con verdad pueda censurar su conducta hasta el caso fatal de la actual desgracia, sin duda porque continuaba con la buena doctrina, y costumbres regladas á un nacimiento nada comun, lo que prueba ser especie de casualidad la que le ocasiona la ruina, y de toda su familia.

Confia ciertamente en la bondad de S. M. Señores Ministros, y de V. S. que quando no sea por atencion al Don Ramon, á lo menos recaiga la indulgencia, y comiseracion á su favor, por respeto á la dilatada familia que tiene á su cuidado, y al arresto de su muger, y hijos, que tambien han sufrido, sirviendo toda esta fatiga de satisfaccion á la pena que acaso mereciese el Reo por los delitos que forman el cuerpo de la presente causa.

En estos términos concluyó resumiendo los particulares propuestos al principio, esto es, que no ha habido injuria formal contra los Señores Ministros, por no ser capaz de inferirla el modo con que se vertieron, y estamparon las expresiones; que quando la hubiese, en medio de su gravedad, no es acreedor Orozco á la pena ordinaria, y menos en las circunstancias del dia, por la próxima coronacion de S. M. por la remision de los Señores ofendidos, y por la condonacion de su exceso en la prision.

Fundado el Defensor en las consideraciones que lleva hechas; y teniendo á bien la bondad de V. S. suplir en la consulta las demas que no se ocultan á su penetracion, espera por todas de la soberana clemencia del Rey, que ha sabido aumentar á sus glorias, desde los primeros dias de su feliz reynado,

el

el atributo de piadoso para con sus vasallos, dispensará á Don Ramon de Orozco la indulgencia que pide en este acto, con el mayor rendimiento, y sumision. Madrid, y Junio 12 de 1789 = Licenciado Don Sebastian Francisco Lopez Olivares.

ACUSACION FISCAL

pronunciada el dia de la vista por Don Josef de Covarrubias Portatui, Abogado de los Reales Consejos, y del Colegio de esta Corte, Promotor Fiscal de esta causa.

¿Hasta quándo, Señor, los hombres descontentos, envidiosos, y malvados han de abusar de las armas vedadas, y traidoras de la calumnia contra los que gobiernan; sin perdonar el mérito mas relevante, la probidad mas santa, y la conducta mas irreprensible? ¿Quándo los calumniadores, y sediciosos han de convencerse, que usando de Pasquines, Anónimos, y Libelos famosos para desacreditar el gobierno, en vez de conseguir el fin que se proponen, presentan, al contrario, á los hombres juiciosos, y justos la prueba mas completa de que todo es obra, ó de la envidia que les roe, ó de la perversidad de corazon que les arastra? ¿En qué consiste que tantas víctimas que refieren las historias

sacrificadas en las aras de la Justicia para satisfaccion de los agrabiados, no han podido aun desengañarles, y contenerles dentro de los límites del respeto, de la obediencia, y de la moderacion? Esto sin duda depende de que la mayor parte de sediciosos ignoran lo pasado. Su carater es la inconstancia, y no apetecen mas que la novedad, aunque sea á costa de sus conciudadanos. Esperan su fortuna del desórden, ó se persuaden mejorarla en la mudanza de gobierno, ó de Ministerio. Aunque semejantes delitos suelen cometerse en todas épocas, parece, sin embargo, que al principio de los reynados toman mayor incremento, y se desenvuelve toda la osadía de los delinqüentes ambiciosos que aspiran á levantarse sobre la ruina de los demas. ¿Quién sabe si esto pende tal vez, de que muchos se persuaden equivocadamente, que la mudanza del Monarca debe traer consigo, por necesaria conseqüencia, la mudanza del Ministerio?

Así pensaria sin duda el calumniador Orozco, y viendo que no se verificaban tan pronto como queria sus deseos, empezó á fijar los Pasquines, y presentar los papeles anónimos agregados á los autos, que constituyen un monumento peremne de la existencia de su detestable delito. ¿Quién ignora entre los que componen esta respetable asamblea, que de todos los que turban la tranquilidad pública,

ca, y ofenden la honra de las personas constituidas en Dignidad, ninguno hay mas grave, ni mas atroz que la fijacion de *Pasquines*, y publicacion de papeles *anónimos*? Estos son siempre (como dice *la ley*) fieles precursores, y anuncios fatales de motines, tumultos, y sublevaciones, que se forman contra el gobierno, y autoridad pública. No en vano las leyes, tanto civiles, como canónicas, explican todo el rigor, y severidad de las penas contra los reos que cometen semejantes delitos: Delitos tan opuestos al buen órden de la sociedad humana, como á los principios de nuestra Sagrada Religion.

Don Ramon Orozco Gonzalez, como acredita esta causa, es Reo perturbador de la tranquilidad pública: Reo que ha ofendido con las mas groseras, y atroces falsedades, y calumnias las personas del mas elevado caracter: Reo que ha faltado á los sagrados respetos que se deben ál Soberano, queriendo con las amenazas, y expresiones descompuestas que contienen los memoriales anónimos, obligarle á mudar el Ministerio: Reo que en esos escritos clandestinos ha tomado falsa, y calumniosamente el nombre del Pueblo de Madrid, comprometiendo la fidelidad de tantos honrados ciudadanos que le componen; y en fin, Reo que á no haber habído la fortuna de descubrir-

lo

lo por medio de la actividad mas extraordinaria, tal vez hubiera ocasionado alguna sedicion, y malogrado los beneficios, y felicidades que prometen á toda la nacion, las grandes, y admirables disposiciones que vemos en los primeros ensayos del nuevo reynado que el Omnipotente nos ha deparado.

Pero antes de descender á la demostracion por menor de todos estos cargos, es indispensable trazar una idea del caracter, y conducta de este Delinqüente.

A pocos meses de haber entrado de Asistente en Sevilla el Excmo. Señor Don Pedro de Lerena, Secretario de Estado, y del Despacho de Hacienda, advirtió que los emolumentos de aquel Juzgado eran crecidos; que los derechos de firmas, podían hacerle rico muy pronto á costa del comercio, y vecindario, que amaba; y que la Asistencia no tenía Ministros que velasen sobre la Policía, Plazas, y demas ramos puestos á su cargo. Animado del espíritu de desinteres, que le caracteriza, propuso á S. M. por medio del Excmo. Señor Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, y su Despacho, se redugesen los emolumentos á unos pequeños derechos, y éstos se depositasen en la pagaduría del Rey con cuenta aparte; dotándose con ello un Alguacil Ma-

Mayor, los Ordinarios que bastasen, un Secretario, y un Oficial, y reservando el resto á beneficio de las urgencias imprevistas, quedando sin parte alguna la Asistencia, por no necesitarla, mediante los sueldos, y comisos que la pertenecian por la Intendencia.

Aprobado este plan por S. M. nombró dicho Señor Asistente un Alguacil Mayor con quinientos ducados de dotacion; pero habiéndole á pocos dias averiguado una falta muy grave, que no pudo disimular, tuvo que despedirle, y quitarle el empleo. Hizo segunda vez eleccion en la persona de Don Ramon Gonzalez, que ahora aparece tambien llamarse Orozco, que se hallaba muy pobre, y miserable. Empezó el nuevo electo á exercer, y desempeñar medianamente su empleo; pero duró poco tiempo su exâctitud. Cometió luego varias estafas, y concusiones; y habiendo llegado algunas á noticia del Señor Asistente, le amonestó, y corrigió una, y dos veces, con apercibimiento, que de no corregirse, se le quitaria la plaza, y castigaría severamente.

Habiendo ascendido al Ministerio de la Real Hacienda el Excmo. Señor Don Pedro de Lerena, entró á sucederle en la Asistencia Don Josef de Abalos, quien informa haberse conducido Gonzalez al principio en términos algo regulares, aun-

 que

que no enteramente justos ; pero que habiéndose ausentado á la Corte este Asistente, se había corrompido notablemente durante su ausencia; de modo, que á su regreso se admiró de ver lo desacreditado que estaba en el Pueblo ; porque su caracter vano , y sobervio , sostenido del de su muger , que aun le lleva ventajas , le había hecho aspirar á representar el papel de un personage de primer órden , haciéndose dar tratamiento de *Señoría* de aquellos infelices que lo necesitaban , ó á quienes tenía engañados con su aparente representacion.

De este ridículo proyecto nacieron las estafas , y los empréstitos engañosos que sacaba á los que podía alucinar, ofreciéndoles, ya el disimulo de sus faltas , ya el pronto reintegro de sus créditos , publicando que esperaba por momentos una colocacion ventajosa por la proteccion de su paysano el Señor Don Pedro Joaquin de Murcia. Pero como semejantes enredos no pueden permanecer largo tiempo sin descubrirse , principiaron á llover quejas contra su conducta; de manera que el Asistente se vió en la precision de repreenderle y amonestarle severamente varias veces; pero sin lograr el mas pequeño fruto con las amonestaciones. Viendo Gonzalez que le sitiaban por todas partes sus acreedores: que no encontraba ya quien le

le prestase para sostener su boato, y que todo el mundo gritaba contra sus excesos, tomó el partido que le restaba, y fue el de hacer dimision de la Plaza, que se le iba á quitar, y marcharse rápida, y secretamente para evitar el castigo que le amenazaba.

Encaminóse á Ecija, su Patria, donde no tuvo valor de residir mucho tiempo, temiendo las persecuciones de sus acreedores: vínose á esta Corte, donde encuentran refugio, se disfrazan, confunden, y ocultan muchos delinqüentes, facinerosos, aventureros, y vagos, que en los respectivos Pueblos de sus naturalezas, ó domicilios, se les castigaría, ó se corrigieran mas facilmente, porque les conocen.

A principios de Marzo último se presentó, de órden superior, al Señor Don Pedro de Lerena, para que se le despachase, lo que él decía se le había ofrecido. Aunque quiso ocultarse, y desfigurarse por el nuevo apellido de *Orozco*, el semblante, y las preguntas que le hizo S. E. quitaron muy pronto la mascarilla, y descubrieron al que había sido Alguacil Mayor de Sevilla.

Informó de todo dicho Señor Excmo. á S. M. quien mandó destinar á Orozco en cosa distinta de la que él pedía. Se le nombró para una plaza de Cabo en Estremadura con seiscientos ducados,

y la despreció con suma insolencia, y osadía; y sin darse por entendido aquel prudente Ministro, ofreció darle el empleo que mandáse S. M.

Desde este punto empezó á obrar el resentimiento, y el espíritu de sedicion: fabricó varios Pasquines, que fijó en los dias 14, 15, 19, y 21 de Marzo, en diferentes parages públicos de la Corte; dos en la puerta del Sol, uno en la esquina de las casas de Ayuntamiento, otro á espaldas de la Iglesia de Santa María, otro cerca de San Sebastian, otro calle de Atocha frente la casa de los cinco Gremios, otro en la esquina de la Plaza Mayor, y otro sobre el agugero por donde se echan las cartas del Parte. Unos contenían solo la amenaza, *muera Lerena*, y en otros añadía, *que de no morir, habrá que sentir.* Al mismo tiempo que con estas sediciosas conminaciones procuraba excitar la inconstancia del vulgo, y conmoverle, tuvo la detestable osadía, y atrevimiento de escribir, y entregar los dos memoriales anónimos señalados con las letras *A*, y *B*, cuyo analisis se hará despues, porque forman el cuerpo principal de los delitos que constan en esta causa. El primer memorial le llevó el mismo Don Ramon Orozco Gonzalez en la noche del dia 13 á casa del Excmo. Señor Don Manuel Pacheco, Capitan de Reales Guardias de Corps de la Com-

pa-

pañía Española, y lo entregó cerrado á un muchacho llamado Venancio Lorenzo, hijo del Despensero.

El segundo memorial, que se refiere al anterior, tuvo la osadía el mismo Orozco de entregarlo á S. M. en la escalera de su Real Palacio el dia 19 al tiempo de recibir memoriales.

A conseqüencia de Real órden redobló V. S. su actividad: discurrió quantos medios puede sugerir la sagacidad, y prevision humana en un zeloso Magistrado, que desea con ansia el hallazgo del delinqüente, que busca: se convinaron circunstancias, y antecedentes; y en fin, por uno de aquellos aciertos que facilita la providencia al entendimiento quando discurre, sin mas guia, ni luces que la congetura, y la verisimilitud, se presumió que el autor de los memoriales, y Pasquines podía ser Don Ramon Orozco Gonzalez, y comisionó para la práctica de algunas diligencias secretas, y de cuidado á Don Josef Fernandez de Villegas, Contador por S. M. mas antiguo de Cuentas de Sisas Reales, y Municipales de esta Villa, de la intervencion de las Arcas Generales de sus productos, y de los caudales que entran en ellas á disposicion de la Junta General de Caridad, Alcalde del Departamento de las Vistillas, en virtud

tud de Reales órdenes : (1) que desempeñó este encargo con su acostumbrado zelo, y inteligencia.

Cortada la causa con Don Cárlos Chorot, (que resultaba complicado por declaracion de Orozco) y con cierto Eclesiástico, que dictó, y escribió un borrador de memorial á S. M. en que procedía con notoria equivocacion, se ha entendido la sustanciacion únicamente con Orozco.

Su causa, Señor, no es de aquellas en que por ser los delinqüentes tenaces, y obstinados en negar sus delitos, se ven los Jueces, y Fiscales en la necesidad de recurrir á indicios, enlazar argumentos, y convinar pruebas para convencerlos, é imponerles la pena que corresponde; sino de aquellas en que los reos, estimulados de la fuerza de la verdad, á vista del cuerpo del delito, no pueden resistir al golpe de la evidencia, ni á la conviccion de su propia conciencia. Este confiesa sus delitos, su gravedad, y sus qüalidades. En este concepto procuraré dirigir mi discurso á demostrar, que el crimen es atrocísimo por su naturaleza, por las personas á quienes ha ofendido, por el modo con que lo ha cometido, y en suma, por el lugar, el tiempo, y circunstancias en que

(1) *En el dia Comisario de Policía, y Guerra.*

que ha fijado los Pasquines, y presentado los anónimos. Estos son los aspectos, bajo los quales contempla el Promotor Fiscal, que deben considerarse las criminosas acciones de Orozco, para graduar las penas que corresponde imponerle, segun las leyes.

Como la gravedad de las injurias sube de punto, quando á la deshonra, y escarnio se agrega la calumnia, no puede formarse idea cabal de su naturaleza, sin que ante todas cosas se analicen por menor, y clausula por clausula los anónimos, que las contienen, haciendo en cada una aquellas advertencias, que conduzcan á realzar los colores de la verdad, poniéndolas en contraste con los horrores de la calumnia: analisis tanto mas indispensable, quanto los mismos anónimos forman el hecho principal de la causa, y constituyen el cuerpo del delito.

Injuria en general, es *toda deshonra que hace un ciudadano á otro maliciosamente, con el fin de desacreditarle, y hacerle despreciable entre los demas.* (1) Las injurias se pueden cometer de tres modos: de palabra, de hecho, y por escrito; de es-

(1) *Injuria en latin tanto quiere decir en romance como deshonra que es fecha, ó dicha á otro á tuerto, ó á despreciamiento.* L. 1. tit. 9. part. 7.

esta tercera clase son las que se hacen en *Pasquines*, ó *Libelos famosos*, que son la materia de esta acusacion. Es necesario advertir, que quando á la deshonra, ó contumelia acompaña la impostura de atribuir al deshonrado delitos que no ha cometido, entonces esta doble injuria se llama *calumnia*. Todos los caracteres esenciales que constituyen la calumnia, y la injuria mas atroz por su naturaleza, se encuentran en los anónimos escritos por Orozco: vamos á su lectura, y demostracion.

Analisis del memorial entregado al Señor Capitan de Guardias el Excmo. Sr. D. Manuel Pacheco, con direccion á S. M.

El contexto de este anónimo contiene tres especies, que constituyen otros tantos desacatos contra la Magestad á quien se dirigen. *Impaciencia que atribuye falsamente á los vecinos de Madrid en no poder aguantar mas al Excmo. Señor Lerena en el Ministerio; porque debía haber sido despojado á los ocho dias de reynar.* ¿Quién había conferido poder á Orozco para personarse á los pies del Trono en nombre del vecindario de Madrid, y pedir una cosa tan insolente? Solo su espíritu impostor, y sedicioso pudo sugerirle tan deprabado pensamiento.

¿Qué

¿Qué facultades tenía este calumniador para ingerirse en el gobierno, y reconvenir al Rey, sobre si Lerena debía haber sido despojado del Ministerio? ¿No es este uno de aquellos desacatos criminosos, que detestan las leyes del Reyno, y castigan como desobediencia en qualquiera vasallo, que tiene por antojo, ó por malicia, semejante osadía? (1)

La segunda especie consiste en señalar el término de ocho dias, en que el Ministro debería salir de la Corte. Véase aquí, como este sedicioso queria capitular con el Soberano, é imponer leyes á la suprema autoridad; segundo desacato, que manifiesta el poco temor á Dios, y al Rey.

La tercera especie forma otro desacato, que las leyes califican de traicion. ¿Puede haber mayor, ni mas abominable osadía, que amenazar al Rey, con hacer tajadas en la calle á su Secretario, sino le mandaba salir dentro de ocho dias? ¿Así se deponen las personas constituidas en tan altas Dignidades, y de la confianza del Soberano, sin mas motivo que la voluntariedad de un sedicioso impostor, y el espíritu de perversidad que le animaba? Si á un empleado, qualquiera, no se le puede despojar del empleo sin delito, y sin sentencia que le declare delinqüente, ¿qué será á un Consejero de

(1) L. 8. tit. 13. part. 2. con todo este título.

de Estado, y Secretario del Despacho Universal de la ~~Real Hacienda~~? (1)

El calumniador repite en su anónimo, *por Dios que salga, y despues la gran pieza de Josef Primero.* ¿Qué queria decir Orozco con esta ironía? ¿Acaso aspiraba á dar la idea de un Ministro de malas propiedades, que abusando artificiosamente de la Real confianza, exerce una autoridad absoluta, sin participacion del mismo Soberano? A esto parece que alude con el dictado que añade de *Josef Primero*, reservado solo á la Soberanía. ¡Pero qué injuria tan grosera, y qué calumnia tan visible contra nuestro actual Monarca, y su difunto Padre, á quien ha servido el Ministro de quien habla! El Excmo. Señor Conde de Floridablanca, ¿ha usurpado por ventura los derechos de la Soberanía? ¿Ha sido, ni es mas que el conducto fiel y autorizado, por quien nuestro Soberano ha explicado su voluntad? Nada hace, ni ha hecho jamas sin su participacion: nadie ignora que los Reyes no pueden por sí exâminar los negocios, y así necesitan valerse de Ministros, y Consejeros, á quienes delegan sus veces, y encargan su expedicion, para que los despachen en su nombre.

El Señor Don Cárlos III, ademas de ser muy ad-

(1) L. 9. del mismo título.

advertido, y sabio, era demasiado zeloso de su autoridad, y soberanía, para que nadie se atreviese á exercerla en su nombre, y sin su participacion. Nuestro actual Rey no desdice de su difunto Padre, y se interesa tanto en la felicidad de sus vasallos, que procura todos los dias instruirse de lo mas mínimo relativo al gobierno de su Reyno. ¿Pero qué mas? No se citará un exemplar en todo el Ministerio del Señor Conde de Floridablanca, que aun por equivocacion, confirme la idéa del calumniador Orozco, y hay millones que acreditan su bondad, rectitud, espíritu de verdad, y justificacion en el exâcto desempeño de los dos Ministerios que tan dignamente exerce.

Analisis del segundo memorial, entregado en las Reales manos de S. M.

El exôrdio de este memorial, como se advierte, se refiere al primero. En él, despues de repetir el sedicioso Orozco sus amenazas anteriores, conmina al Rey con sedicion, ó motin para que separe al Ministro. Luego pasa á injuriarle con la mas atroz calumnia, usando de unas expresiones tan groseras, indecentes, é indecorosas, que se estremecen la decencia, y el rubor al pronunciarlas.

Todo vasallo está obligado á contribuir á las

urgencias del Estado, y á su conservacion con aquella porcion que le corresponde de sus rentas, ó industria; pero sin llegar á lo que necesite para su precisa manutencion. Esto es lo que quiere el Rey, y lo que quieren los Ministros.

Prosigue el calumniador en dicho memorial con expresiones tan groseras, y tan soeces, que el respeto al Tribunal, y su misma significacion me obligan á suprimirlas, por no ofender con su repeticion. ¿Es este el estilo fino, compuesto, y respetuoso, que recomiendan las leyes del Reyno, debe usar todo vasallo quando habla con su Soberano? ¿Es este el tono de atencion, y humildad con que deben reclamar sus agravios los vasallos, quando los padecen? El lenguage bajo, sórdido, sucio, é insolente con que se explica este Reo, ¿no descubre desde luego la vileza de su alma, y la perversidad de su corazon, presentando en breves rasgos todo el aspecto hediondo, y abominable de la calumnia, y de la maledicencia? (1)

¿Puede darse injuria mas atroz que la que con-

(1) L. 17. tit. 13. part. 2. *Ca ante él se deben guardar de non decir, si non aquellas palabras que fueren verdaderas, é apuestas; é apro, é omilães, é dejar las que fueren mintrosas, é enatias, é á daño, é con orgullo. Ca las buenas palabras son acrescentamiento de su honra, é las otras menguamiento de ella, de lo que se debe el Pueblo mucho guar-*

contiene la primer clausula? Si escrita contra un ciudadano particular, no puede en lo legal subir mas de punto su gravedad, ¿qué será dirigiéndose contra una persona tan condecorada? Pero lo mas singular que se advierte, es, que luego prosigue el calumniador, á guisa de confirmacion, ensartando varios hechos, y especies, que todas son falsas, y unas solemnes imposturas. El Promotor Fiscal, sin embargo de haberse retractado Orozco de todo en sus declaraciones, no ha podido mirar con indiferencia el ultrage, y vilipendio con que trata á un Ministro supremo del Rey, y á un Consejero de Estado. Pero lo que mas excita su indignacion, es la osadía, abilantez, y desacato con que se abalanza, invocando el signo de la cruz, á presentar ante el Trono como verdades, las imposturas, falsedades, y calumnias mas abominables; atentado que mira el Promotor como especie de sacrilegio, y profanacion del augusto santuario de la Justicia.

¿Qué importa que algunos émulos, y calumniadores, como Orozco, forgen calumnias, y adopten ha-

guardar de non decir. Onde aquellos que digesen á sabiendas palabras de que el Rey recibiese deshonra, ó abiltanza, farian tracion; porque de ninguna manera non puede el ome deshonrar su Señor en dicho, ó en fecho, que non sea por ello traidor, é deben haber tal pena los que lo ficiesen segun las palabras fuesen. L. 18. id.

hablillas, y rumores vulgares, si siempre la verdad, y la razon han de triunfar de la impostura? ¿Qué Ministro ha podido jamas libertarse de estas harpías? Los *Sulys*, los *Colberts*, los *Mazarinos*, los *Richeleus*, los *Nekers*, los *Cisneros*, los *Perez*, ni otros muchos, cuya gloria, y acciones celebra como modelos la posteridad, ¿pudieron libertarse en sus tiempos de la maledicencia, de la censura, y aun de la calumnia de sus enemigos, ó rivales?

Pero el Promotor Fiscal, que se interesa, como debe todo hombre honrado, en la conservacion de la fama, y honor de sus conciudadanos, especialmente quando su caracter los eleva á la clase de personas de primer órden, y dignidad, ha creido muy propio de su Ministerio, y oficio acreditar legalmente á los ojos del Público la impostura, y falsedad de las especies vertidas en los memoriales, para confundir del todo los rumores, y huellas que puede haber esparcido, ó estampado la calumnia en el vulgo, que se alimenta las mas veces de chismes, y murmuraciones.

Ha comprado la hacienda que V. M. sabe en trece millones. Esta es la primera especie, y la mas ponderativa en apoyo de los latrocinios que falsamente se suponen. Esto alude á la dehesa de *Zacatena*, propia de los herederos de Don Pedro

Saez

Saez de Santa María. Los noveleros, y los enemigos del Señor Lerena hicieron correr la voz el año pasado, que había comprado esta dehesa para titularse sobre ella, y que los cinco Gremios Mayores le habían prestado su nombre para la compra; y Orozco, como uno de aquellos, puso en el memorial semejante patraña.

El Señor Lerena nunca ha pensado en semejante adquisicion, ni tiene las facultades, ó caudales necesarios para su compra: es una injuria á los cinco Gremios Mayores, á la probidad, y delicadeza con que siempre se han portado, el atribuirles una simulacion tan poco honesta, y regular. La certificacion que ha dado su Secretario manifiesta la falsedad de la especie que se trata. Expresa que los Diputados pensaron en comprar dicha dehesa porque les acomodaba, no solo para pastos del ganado que necesitan para el surtido de carnes de Madrid, sino tambien para fabricar carbon en los montes que tiene, pues ambos abastos corren á cargo de dichos Gremios. Entablaron para este obgeto su correspondencia con el curador de los menores, dueños de la posesion, y llegaron á nombrar perítos para la tasa, pero no pudieron avenirse, ni conformarse en el precio; y así no tuvo efecto el contrato, y la dehesa permanece propia de los herederos de dicho Don Pe-

dro

dro Santa María. ¿Hay valor para poner en las manos del Rey unas falsedades, que no pueden tener mas apoyo, que el de la malignidad, y capricho de los inventores de estas fábulas? Impostores malvados, ¿no os confundis de mentir con tanta desvergüenza?

Ha comprado dos cabañas en cabeza de otro en trescientos y ochenta mil reales: otra falsedad como la antecedente. No ha comprado, ni ha pensado comprar cabaña alguna. ¿Qué necesidad tendría el Señor Lerena de valerse de otro para comprar una cabaña, que sin quitar nada al Rey, ni á nadie puede muy bien adquirir, porque tiene mas que suficientes caudales para tan corta cantidad con sus sueldos, y comisos?

Ha comprado en su lugar quanto le venden: Otro falso testimonio que Orozco le ha levantado. La Justicia de Valdemoro informa que no ha comprado en aquel pueblo hacienda alguna. ¡Ah ciudadanos crédulos! aprended á oir con cautela, y hablar con circunspeccion.

Añade Orozco, *que tiene allí tres obras que no las puede acabar, segun su planta, con tres, ó quatro millones.* La misma Justicia de Valdemoro dice, que no ha mandado hacer mas obra, que aumentar una pieza en su casa natal, cuyo coste no llega á siete mil reales, y un Retablo nuevo en

la

la Iglesia, que importará unos veinte mil. ¿Es necesario para estas obras defraudar la Real Hacienda, y robar, como dice el calumniador? Qualquiera desde luego conocerá la falsedad, pues no hay sugeto de medianas conveniencias, que en obsequio del Lugar de su nacimiento no se esmere en perpetuar la memoria, y gratitud entre sus conciudadanos.

¿*Y de dónde sale esto Señor*? (continúa el impostor) *Sale, hablando con toda claridad, y verdad á V. M. y tan cierto como esta es* ✠, *de que todos los empleos los vende, de todos toma lo que le dan, y*::: pero pasemos en silencio esta horrible pintura, para cuyo lienzo ha prestado los colores al espíritu de venganza, y de partido. Vosotros virtuosos oyentes, os llenareis de rubor si lo contemplais por algun tiempo, y es justo ahorraros el disgusto que causa á la probidad el espectáculo del vicio.

Basta saber, que para colmo de la calumnia no pueden inventarse especies mas detestables: especies que solo Orozco, ú otros como él, pueden haber forjado con el ansia de desacreditar, y difamar, creyendo vengar sus injustos resentimientos. Para confundirlos, no hay mas que oir, é informarse de los que se han colocado en la Real Hacienda en el discurso de este ministerio: digan,

como testigos imparciales, si han empleado mas que ruegos, y súplicas para conseguir su colocacion? Tambien es necesario advertir, que para la mayor parte de empleos proponen los Directores de Rentas en los respectivos ramos, y las juntas establecidas en las Provincias para las plazas inferiores de rondas, y dependientes.

Pero sobre todo, ¿qué empleos podía vender el Señor Lerena, y á quién, si los mas de los empleados, y pretendientes no tienen mas facultades, y recursos que la cortedad de sus sueldos, que en muchos no bastan para su manutencion? Y si los que de nuevo entran á pretender son gente infeliz, y miserable, como Orozco, que busca afianzar su subsistencia en esta carrera, y destino, ¿cómo han de tener facultades para proporcionar su colocacion? Se conoce que ha querido medir con la bajeza de sus pensamientos la conducta de un Ministro de la Real Hacienda.

Despues de tanta impostura se arroja su abilantez á pintar á dicho Señor á los pies del Trono como un embustero. ¿Puede darse mayor desacato en línea de injurias contra un Consejero, y Secretario de Estado, que debe siempre llevar por norte la verdad, y la justicia en el desempeño de su Ministerio? ¿No es esto infamarle en el cumplimiento de sus mas esenciales obligaciones, y que-

quererle hacer indigno de la confianza que le dispensa nuestro augusto Soberano? No hay castigo suficiente que pueda vindicar semejante impostura. (1)

V. M. entienda, prosigue el tal Orozco, *que el buen Floridablanca parte con este hombre los millones que roban: á V. M. le emboban con aparentarle cargos de conciencia, que ellos no han tenido nunca. Señor fuera Lerena, antes que V. M. tenga, y sufra un pesar:::* ¡Con qué facilidad inventa la calumnia para desacreditar, é infamar á las personas de mas elevado caracter, por mas que su conducta moral, civil, y política, sea de las mas arregladas, ó notoriamente irrepreensible! La nacion, y la Europa saben, por una repetida experiencia, el desinteres, y justificacion del Excmo. Señor Conde de Floridablanca, y puede tener este ilustre Ministro la gloria (que logran muy pocos) de que hasta sus mas crueles enemigos le conceden la prenda inestimable de desinteresado, habil, y de un talento de primer órden. Basta la notoriedad, y la inverisimilitud, sin otra prueba, para confundir tan atroz calumnia. ¿Qué dirá este impostor si yo le digo, y lo saben los que conocen lo interior de su casa, que

á

(1) Ley 15. tit. 13. part. 2. ley 17. tit. 9. id.

á pesar de una decorosa economía, y moderacion en sus gastos, apenas alcanzan sus sueldos á su precisa, y decente manutencion? ¿Dónde están los mayorazgos, las haciendas, ó las riquezas que ha adquirido con la venta de los empleos, ni en otros arbitrios ministeriales? La posteridad le hará la justicia que corresponde, y mientras tanto los hombres de bien reconocerán su mérito.

Hasta aquí he procurado exponer por menor á la vista de tan respetable Tribunal, y del distinguido público que me oye, la naturaleza de injurias, y calumnias que contienen los memoriales anónimos, no solo porque sobresalga mas y mas su gravedad, sino tambien porque pueda qualquiera graduar quan atroces son, por su mera relacion.

Atrocidad de la injuria por el caracter, y dignidad de las personas ofendidas.

La gravedad de las injurias se califica por la distancia que media entre la persona que ofende, y la ofendida; y el caracter, y calidad de la una respecto de la otra. (1) Esto consiste en que

(1) *La tercera manera es por razon de la persona que recibe la deshonra ansi como si es fecha á padre de su fijo,*

que la injuria á un Magistrado, ó á un Ministro, es de distinta especie que la que se irroga á un ciudadano privado; porque el pacto que viola el delinqüente con aquella, causa mayor escándalo en la sociedad que la de un particular.

Para graduarse la atrocidad de la injuria bajo este aspecto, es indispensable dar una idea cabal y perfecta de la dignidad, y caracter de los Secretarios, y Consejeros de Estado en sus respectivos departamentos. La division de éstos en el pie que hoy se hallan, es muy moderna; pero sus funciones son tan antigüas como la Monarquía. Cada Secretario de Estado en su departamento exerce en parte las funciones que en otros tiempos tocaban al Canciller, que era el segundo Oficial de la Corona, y una de sus primeras dignidades. (1) El honor de asistir cerca de la persoso-

jo, ó al abuelo de su nieto, ó al Señor de su vasallo, ó de su rapaz, ó de aquel que aforró, ó de aquel que él crió, ó al juzgador, de aquellos que el ha poder de apremiar, porque son de su jurisdicion. Ley 20. tit. 9. part. 7.

Otrosí deben catar los juzgadores las personas de aquellos contra quien fue fecho el yerro. Cu mayor pena merece aquel que erró contra su señor, ó contra su padre, ó contra su mayoral, ó contra su amigo, que si lo ficiese contra otro que non obiese ninguno de estos debdos. L. 8. tit. 31. part. 7.

(1) Ley 4. tit. 9. part. 2. *Canceller es el segundo Oficial*

sona del Soberano, ayudarle en el gobierno, aconsejarle, y merecer su confianza, constituye el sublime, y elevado caracter de estos Ministerios: son el medio, del qual se vale el Monarca para explicar á los Pueblos su voluntad legal, y particular, y forman la comunicacion que afianza la buena armonía de los miembros de la sociedad con su cabeza.

Tal es la eminente Dignidad que caracteriza en sus oficios á las personas ofendidas.

Orozco, pues, ha cometido una injuria de especie mas grave, por haberles injuriado calumniosamente en sus *Pasquines, y Libelos*. La ley del Reyno gradúa la deshonra hecha á los primeros oficiales de la Corona, como á especie de crimen que toca á la Magestad; »porque el tuerto é la deshon»ra que les fuese fecha, non tañe á ellos tan sola»mente, mas al Rey, en cuyo servicio, é guarda »están. (1)

Atro-

cial de casa del Rey de aquellos que tienen oficios de poridad. Ca bien así como el Capellan es medianero entre Dios, y el Rey espiritualmente en fecho de su anima, lo es el Canceller entre él, é los omes, quanto en las cosas temporales.

(1) *El mal que los omes dicen unos de otros por escritos, ó por rimas, es peor que aquel que dicen de otra guisa por palabra; porque dura la remembranza de ello para siem-*

Atrocidad en el modo.

La gravedad de las injurias, ó denuestos es mucho mayor por escrito que de palabra; porque como dice la ley, las palabras duran mientras que se oyen, y se olvidan con facilidad; pero los libelos y escrituras se conservan para siempre, y es mas permanente su duracion. La qualidad de anónimos constituye la ofensa en la clase de especie de alevosía, ó traicion, en que el calumniador acomete, y yere la estimacion, sin que nadie pueda libertarse de sus tiros; porque se ignora la persona que los lanza. Esto es mucho mas detestable, quando se hace á los pies del Trono, sin mas fin que el desacreditar, y desgraciar á los que merecen la confianza de la Magestad, hasta pedir la privacion de empleo, como lo hacía Orozco en sus anónimos.

Las expresiones groseras, bajas, insolentes, é indecorosas que éstos contienen, constituye una especie de delito, que las leyes describen, quando recomiendan, y arreglan el modo, y verdad con que to-

siempre si la escritura non se pierde: mas lo que es dicho de otra guisa por palabra olvidase mas ayna. L. 3. tit. 9. part. 7.

La quarta manera por qué es grave la injuria, es por cantigas, ó por rimas, ó por famoso Libelo que ome face en deshora de otro. Ley 20. id.

todo vasallo debe hablar con su Soberano. Este calumniador faltó al respeto debido á la Magestad, no solo en la insolencia, y atrevimiento con que se explica, sino tambien en la osadia, y descaro de poner en la Real mano un libelo lleno de imposturas, y amenazas, tomando el nombre del vecindario de Madrid.

Lugar.

¿Qué diremos, si consideramos en los atentados de este Reo, la qualidad de lugar, y persona á quien entregó los anónimos? Entregó uno de ellos en la escalera de Palacio en mano del propio Soberano, al tiempo que recibía las quejas, las suplicas, y los memoriales de sus vasallos, con aquella bondad, dulzura, y amor, compañeras inseparables de la Justicia, que caracterizan la grandeza de su corazon. En Palacio, lugar que las leyes políticas miran siempre como sagrado, estancia, y mansion de la Magestad, y Santuario donde reside la Justicia. (1) ¡Qué desacato!

¿Cómo es que no se apoderó entonces de ese Reo que me escucha, aquel respetuoso temor, que de-

(1) *Palacio es dicho qualquier lugar do el Rey se ayunta paladinamente para fablar con los omes, &c.* Ley 29. tit. 9. part. 2.

debe inspirar á todo vasallo la presencia del Monarca, y embarga las acciones aun del mas sereno, hasta que alentado de la benignidad, vuelve á recobrar sus alientos? ¿Cómo es que no se estremeció, y cayó postrado de confusion, al considerar que iba á profanar las Reales manos con tantas calumnias, imposturas, y amenazas, como contiene el memorial que presentó? ¿Puede llegar á mas su desverguenza en el desacato?

Tiempo, y circunstancias.

El tiempo en que este sedicioso ha fijado los Pasquines, y presentado los memoriales, agrava el delito, y manifiesta su ánimo turbulento, y perversa intencion. Al principio de un nuevo reynado, en que todo fiel, y leal vasallo debe por un lado estár desconsolado por la muerte de su Rey, y por otro templar su dolor, como dice la ley, apresurándose con ansia á prestar su obediencia con gozo, y alegría, al sucesor: (1) en este tiempo es, quando precisamente Orozco amenaza con sediciones, motines, calamidades, y muerte del Ministro, al nuevo Monarca, que apenas ha entrado á reynar, ha dado las muestras mas visibles, de que

(1) Leyes 19. 20. y sig. tit. 13. part. 2.

que no aspira mas que á proporcionar á sus vasallos las mayores felicidades, y que en esto se cifran todos sus deseos. Nada digo de su amable augusta Esposa, cuyas virtudes morales, y prendas sociales han cautivado dulce, y tiernamente á toda la Nacion, mirándola ésta ya como una verdadera Española, protectora, y abogada, al lado de su amado Esposo, para promover su beneficio, y prosperidad.

¿Habrá alguno, Señor Superintendente, de los oyentes, que no se llene de indignacion, al considerar la conducta sediciosa de Orozco? Este ha sido, Señores, el que tan atrevido, y osado en los anónimos, toma el nombre del vecindario de Madrid: que comete el exêcrable delito de comprometer la notoria fidelidad, y amor que tantos ciudadanos honrados profesan á su Soberano, y que amenaza á la misma Magestad con dias de juicio, y de turbacion, si no quita el empleo á uno de sus honrados Ministros. ¿Quién, vuelvo á decir, no se llenará de indignacion, y de ira contra este malvado, y deseará en su corazon, que se le escarmiente con severidad?

Nadie de los que me oyen dejará de conocer las fatales conseqüencias, que pudiera haber producido en el inconstante vulgo la fijacion de Pasquines, y la impresion, que era capaz de causar en el

So-

Soberano las amenazas de muerte al Ministro, el anuncio de motines, y tumultos, y las especies contenidas en los memoriales, puestas en boca del Pueblo mas principal de la Nacion, si la providencia siempre propicia, no hubiese permitido se descubriese, que todo era obra de un desleal, que tomaba el nombre de tantos, y tan honrados vasallos que componen esta poblacion. ¿No pudiera el nuevo Monarca, á pesar de su conocido juicio, y prudencia, haberse contristado con semejantes especies, y vacilado sobre su certeza, interrumpiendo con esta incertidumbre el curso á sus beneficios, y bondades? Nunca hubiera dudado de la fidelidad de sus vasallos, porque ésta es inata á los Españoles: sabe, y está intimamente persuadido de lo que dejó escrito Don Alonso el Sabio: *que sus naturales eran leales, y de grandes corazones, y que no era menester mas que mantener su lealtad con verdad, y su fortaleza con derecho, y con Justicia.* Esto es á lo que aspira nuestro augusto Cárlos IV. con su amable Esposa.

Todas quantas consideraciones, y circunstancias he propuesto, y explicado hasta aquí, se han dirigido á persuadir la gravedad del delito de Orozco, y el deprabado dolo, y malicia con que lo ha cometido: puntos indispensables, en que consisten los datos verdaderos, para

la aplicacion de las penas que corresponden.

Pena.

Desde la mas remota antigüedad han castigado los legisladores de casi todas las naciones las injurias, y difamaciones por escrito, con las penas mas severas y rigorosas. Han mirado la *infamia*, ó *difamacion*, como una especie de muerte civil; porque en realidad, el hombre que pierde su estimacion en la Sociedad, pierde aquel estado en que le coloca su buena conducta, viviendo, segun las leyes, sin nota, ni mala opinion; y el quitar esto al ciudadano, es lo mismo que quitarle la vida. (1)

La ley de las doce tablas, fuente de donde bro-

(1) *Ca segun dixeron los Sabios que ficieron las leyes antigüas, dos yeros son como iguales, matar al ome, ó enfamarlo de mal, porque el ome despues que es enfamado, maguer non haya culpa, muerto es quanto al bien, é á la honra de este mundo, é demas tal podría ser el enfamamiento, que mejor le sería la muerte que la vida. Onde los que esto ficiesen, deben de haber pena como si lo matasen, quanto en sus cuerpos, é en otros sus bienes.* Ley 4. tit. 13. part. 2.

Si quis Populo occentassit, carmenve condiderit, quod infamiam faxit, flagitumve alteri, fuste ferito. Interpretatio Gotofredii, *At si quis alicui convitium fecerit vel famosum Carmen condiderit quo famæ alicujus detraheretur: fuste ad internectionem cædatur.*

brotó la Romana Jurisprudencia , que se ha difundido por toda Europa , señala una pena rigorosa contra los autores de *Libelos famosos*. Algunos Intérpretes , y Comentadores de primer órden , creen que fue la Capital. San Agustin en su libro *de la Ciudad de Dios* , (1) citando un fragmento de Ciceron , se explica en este concepto. Esta pena se templó despues por la ley Porcia, que se promulgó en favor de los Ciudadanos Romanos ; pero en tiempo de los Emperadores se volvió á restablecer la Capital. *Si alguno* (dice el Jurisconsulto Ulpiano) (2) *escribiere , compusiere , diere á luz , ó hiciere maliciosamente libro , ó escrito para infamar á alguno , aunque lo diere en nombre de otro , ó sin él , se le puede acusar en juicio* ; y si fuere condenado como autor , ordena, y manda esta ley *que no pueda testar*. De esta privacion de testar , que era una de las prerrogativas , y derechos del ciudadano , deducen los Autores que la pena era capital.

Esta la establecieron clara , y distintamente los Emperadores Valentiniano , y Valente , (3) y ordenaron , que hallando qualquiera algun Libelo famoso , si no lo suprimiere , y manifestare , se impon-

(1) Div. Aug. *De Civ. dei* 29.
(2) Ley 5. §. *Si quis librum , ff. de Injur.*
(3) Ley ún. Cod. *de Famosis Libelis.*

ponga al inventor la pena capital, como si fuese su autor ; pero exôrtan los mismos Emperadores á los zelosos del bien público, que aquello mismo que juzgaren digno de repreension por libelos, lo representen por su propia boca, ó bajo su firma, al Príncipe, ofreciéndoles el premio correspondiente, si lo probaren.

Las naciones cultas de Europa, y los Autores, (1) se uniforman todos en este modo de pensar, sobre las penas, contra los autores de Libelos famosos. En Inglaterra, donde la libertab de la prensa es una de las prerrogativas, que autorizan las leyes de su constitucion, se castigan los autores de Libelos famosos con la mayor severidad. La libertad de la prensa no es en aquel Reyno, como se persuaden algunos, la facultad de imprimir qualquier escrito, ó libelo impunemente; sino que consiste en no poner trava alguna á su publicacion; pero quedando siempre sujetos sus autores á la pena correspondiente, si el objeto es criminal, infamante, ó calumnioso, ya sea de oficio, ó ya sea á queja de los ofendidos, sustanciándose la causa por los jurados, segun la práctica de aquel Reyno.

En

(1) Guillermo Blackstone, *Cod. crim. de Ing. tom.* 1. *cap.* 11.

En Francia se castigan estos reos con la pena capital. Las ordenanzas de Moulins, y el edicto de Romorantin declaran á los autores de Pasquines, Carteles, y Libelos famosos, que no pueden conspirar á otra cosa que á conmover el Pueblo, y excitarle á sedicion, por reos de Lesa Magestad, y compreendidos en las penas de sediciosos. En Alemania, é Italia sucede lo mismo, como se lee en el Código Carolino, y otros de aquellos Estados.

Pero nada importa que las leyes extrañas establezcan semejantes penas, si no imponen las mismas las leyes criminales de la nacion. Todo es muy cierto; pero para demostrar la uniformidad universal que ha habido entre los Legisladores, he tenido por oportuno referir lo que estatuyen aquellas leyes, para que se vea el espíritu de justicia que reyna en las nuestras, sobre el mismo particular.

La de partida, propia de la sabiduría de Don Alonso el Sabio, (1) adoptada, y autorizada por este Legislador, aunque sacada del derecho Romano, establece la pena capital contra los autores de *Pasquines*, y *Libelos famosos*: sus expresiones son muy significantes, y enérgicas para que

(1) Ley 3. tit. 9. part. 7.

que dejen de referirse á la letra. »*E qualquiera* »*que contra esto ficiese, mandaron* (*los Emperado-* »*res é los Sabios antigüos*) *que si tan gran mal* »*era escrito en aquella carta, que sil fuese pro-* »*bado en juicio á aquel contra quien lo face,* »*que merece pena por ende de muerte, ó de des-* »*terramiento, ó otra pena qualquier; que aquella* »*pena mesma reciba tambien aquel que compuso* »*la mala escritura, como aquel que la escribió.*» Parece que esta ley no admite interpretacion alguna sobre su inteligencia, relativa á la pena capital; solo podrá tal vez ofrecerse algun reparo, en quanto su aplicacion al delito sobre que recae esta causacion.

Es cierto que su Defensor nada ha dicho sobre si los *Pasquines, y memoriales anónimos* son verdaderos *Libelos famosos*: silencio, que parece confirmar este último concepto. Dos son los requisitos esenciales, segun las leyes, que constituyen el cuerpo de este delito: La escritura que contenga contra alguno injurias, ó calumnias, y su divulgacion, que es en lo que consiste la difamacion. En los *Pasquines, y memoriales* de que tratamos, se verifican ambos extremos: las imposturas injuriosas, y las calumnias quedan ya expresadas anteriormente por menor, con todas sus circunstancias. Por lo que toca á la publicacion, tam-

tampoco se ofrece la menor duda. No es necesario que el autor del Libelo la haga por sí precisamente, basta que dé lugar, y ocasion á ella, ó ponga los medios para que se verifique; y así, la ley de partida citada distingue discretamente uno, y otro caso: „*Esto facen á las vegadas „paladinamente, y á las vegadas encubiertamente, „echando aquellos escritos malos en las casas de „los grandes Señores, ó en las Eglesias, ó en las „plazas comunales de las Cibdades, é de las Vi- „llas, para que cada uno lo pueda leer.*„

Orozco entregó uno de los anónimos en manos de S. M. al tiempo de recibir los memoriales en la escalera de Palacio. ¿Y en dónde? en un lugar público; en una especie de Audiencia pública, y á una persona la mas pública del Reyno, como que reune en sí la representacion de todo el Público nacional. Yo me persuado que no puede darse mayor publicacion. El calumniador no presentaba el memorial en nombre del Pueblo de Madrid, para que el Soberano lo rasgase, ó lo entregase al olvido, sino para difamar al Ministro, y desacreditarle. Véase aquí si este Reo ha dado ocasion á la publicidad, y así, hay una verdadera difamacion, tanto mas universal, quanto se hizo en la Corte, y al Gefe conductor de toda la nacion. Mas: estos memoriales eran una seqüela

inseparable de los Pasquines fijados en las esquinas, y deben mirarse como individuos, y una misma obra.

La ley del Reyno, pues, como se vé, impone pena capital á los autores de *Libelos famosos*, (1) pero es en el caso en que el delito que se atribuye merezca la misma pena. En este supuesto, Orozco es Reo de la pena capital, por los crímenes, ventas de empleos, y latrocinios que atribuye al Señor Lerena. Tales delitos, si hubieran exîstido, serían dignos, especialmente en una persona que abusa de la confianza del Rey, de pena capital. Las leyes son terminantes sobre este particular. (2)

Si este Reo se ha hecho digno de tan grande pena por solo sus *Pasquines, y anónimos*, sin entrar en las circunstancias de las personas ofendidas, modo, tiempo, y lugar, ¿qué será si se reunen estas qualidades agravantes, y las penas respec-

(1) *Desfamando torticeramente un ome á otro de tal yerro, que si le fuese probado debría morir, ó ser desterrado para siempre; por ende decimos que debe recibir esta mesma pena aquel que lo enfamó.* Ley 8. tit. 6. part. 7.

(2) *O Oficial del Rey que tuviese de él algun tesoro en guarda, ó que oviese de recabdar sus pechos, ó sus derechos, é le furtare, ó le encubriere de ello á sabiendas, debe morir por ende él, é quantos dieren ayuda, é consejo.* Ley 18. tit. 14. part. 7.

pectivas que prescriben las leyes en iguales casos, y especies? (1) Por decontado, la que he citado anteriormente, que trata de las deshonras hechas á los Oficiales del Rey, está bien clara.

Se debe observar que esta ley (2) habla solo de las deshonras de dicho, ó hecho á los Oficiales del Rey; pero no de las que se irrogan en *Pasquines*, *y Libelos famosos*, cuya gravedad es tanto mas superior, quanto estas injurias constituyen una especie distinta de delito mas atroz.

Nunca ha necesitado mas la vindicta pública de un exemplar escarmiento, que en la actualidad, para contener la freqüencia de *Libelos*, *y papeles anónimos* que se han esparcido de algunos años á esta parte contra el Gobierno, contra el Ministerio, y contra las personas mas condecoradas. Ha llegado á tal extremo, que los mas moderados, y contenidos no cesan de censurar continuamente la conducta de los que gobiernan, é inculcan á cada paso los proyectos, y beneficios que hicieran, si se halláran en el Ministerio. Hay una casta de Charlatanes, que sin principios del derecho natural, y de gentes, sin conocer nuestra le-

(1) Ley 1. tit. 16. part. 2.

(2) Ley 27. tit. 9. part. 2. ley 28. id. al últ. ibi: *Ende primeramente el Rey que es cabeza de la Corte, &c.*

legislacion , la historia nacional , ni los varios ramos , y estado de la constitucion política , se meten á proyectistas , reprobando altamente todo quanto se hace , ó deja de hacer , que no es conforme á su capricho , ignorancia , ó superficiales conocimientos : unos claman por la única contribucion : otros impugnan las que se han impuesto , y dan reglas sobre la mejor administracion de la Real Hacienda , como se vé en esta misma causa en el borrador del memorial que se halló casa de Orozco.

¡Qué poco , Señor , conocen el estado de la Real Hacienda , las cargas , y situados , que tiene , y los millares de obstáculos que se atraviesan para reformarla , y reducir todos sus ramos á una sencilla , y única contribucion , los que proponen semejantes proyectos ! El famoso Sully , el ingenioso Colbert , y el economista Neker , aunque tuvieran á su cargo la Superintendencia de la Real Hacienda de España , no harían mas de lo que ha hecho hasta ahora el Excmo. Señor Lerena. La reforma en reducir todos los pechos á uno , es empresa muy ardua , sobre que han discurrido , y sudado muchos , y grandes ingenios desde el reynado del Señor Felipe II. Es necesario recobrar lo enagenado , y donado , quitando tanto situado , y carga como hay , y luego plantificar la reforma,

y

y ver qual es la única contribucion provincial mas análoga á la Monarquía. Esto requiere mucho tiempo, mucho talento, mucho conocimiento, y mucha fortaleza, para valerse discretamente, sin perjuicio de tercero, de todos los medios, y recursos que son indispensables, para ocurrir, mientras se hace la operacion, á las urgencias del Estado, hacer insensible la revolucion, y dar un nuevo ser, ó reengendrar, digamoslo así, la Real Hacienda.

Si se lee atentamente el decreto de 29 de Julio de 85, y los reglamentos, é instruciones dadas en su conseqüencia, para la execucion, se verán por un cálculo, y combinacion sencilla, las pruebas, y argumentos de esta verdad. Quando se moderan las alcabalas, cientos, y millones en beneficio de los pobres, en ellos se establece una contribucion mas suave, mas uniforme, y mas igual, y sin faltar á las concesiones, y contratos celebrados con el Reyno, se proporciona al vasallo su alivio, y la facilidad de aproximarse por el encabezamiento á una contribucion única, libre de toda vejacion. En el ramo de Rentas Generales se han hecho todos los esfuerzos, para combinar su administracion con el fomento de las fábricas, industria, y comercio nacional, procurando las mayores ventajas en su balanza con el Extrangero, y exterminando el contravando, y malversacion, que tanto perjudica. Los

me-

medios de que se ha valido S. E. son los mismos de que se valió el Consejo de Hacienda antes de crearse la Superintendencia, y se valieron sus antecesores, desde el reynado del Sr. D. Felipe II: prescindo de su exâmen, y si son, ó no, los mas seguros para evitar el contravando, sobre que hay mucho que discurrir. Esto pertenece á la legislacion económica política.

Hasta aquí, Señor Superintendente, he procurado poner en la consideracion de V. S. y presentar á su perspicaz penetracion la conducta, y acciones criminosas del Reo, que está presente, con todas las circunstancias que las agravan: he citado las leyes que me han parecido conducentes, y oportunas, para la graduacion, y aplicacion de la pena, y he manifestado, que ésta debe ser la capital. Vosotros, oyentes mios, porcion distinguida del Pueblo de Madrid, que habeis tenido la bondad de oirme: vosotros, como jueces imparciales de la suerte de este infeliz, direis si he desempeñado el objeto de la acusacion? Pero, recordaos antes, que este ciudadano, si merece el nombre de tal; es un Reo díscolo, enemigo de la sociedad, que ha querido excitar el vulgo á la sedicion, y turbar la tranquilidad pública: que ha calumniado, y ofendido á las personas mas condecoradas de la Monarquía, con las mas groseras, y atroces injurias: que ha profanado el santua-

rio

rio de la Justicia, y la Magestad del Trono con sus anónimos insolentes, y desvergonzados: que ha faltado al respeto, y veneracion debida al Soberano, cometiendo el abominable desacato de amenazarle: que nos ha comprometido á todos, tomando el nombre del Público de Madrid, y nos ha expuesto á incurrir en el desagrado del Rey, y á perder los beneficios, que no se esconden á vuestra consideracion. ¿Quién, Señores, habrá que no se indigne, y deteste tan abominable proceder, y desee que se separe de nuestra sociedad un miembro tan nocivo, y perjudicial? Nuestro comun interes, nuestra tranquilidad, nuestra propia conservacion se interesan en separarlo.

Pero sobre todo, lo que mas caracteriza la perversidad de su corazon, es la osadía, y abilantez, de haber extendido sus calumnias, y mezclado en ellas á un Ministro, (1) á quien nunca ha hablado, á quien no conocía, y con quien no había tenido solicitud, ni negocio alguno en sus departamentos: De otro modo pensára este detractor, y le hiciera mas justicia, si supiera que á este Ministro debe la Nacion, entre sus muchos beneficios, las ventajas políticas que se han conseguido en la última guerra! La España se ha hecho respetar de las

(1) *El Excmo. Señor Conde de Floridablanca.*

las demas Naciones: ha ocupado en el sistema político de Europa el lugar que le corresponde, y ha merecido nuestro augusto Soberano ser el árbitro mediador en sus desavenencias.

Espero que mis oyentes me disimulen esta digresion inseparable del asunto: é invocando, por último, la autoridad de las leyes, es justo que Orozco antes de sufrir la pena que queda insinuada, retracte públicamente (1) en cada esquina, como lo ha ofre-

(1) NOTA. *Aunque la* ley 2. tit. 10. lib. 8. de la Recop. *previene, que si fuere hidalgo el que denostare, ó injuriare, no sea condenado á que se desdiga por ello, sino á pagar quinientos sueldos: esta disposicion es relativa á las leyes de los retos, y desafios. Los hidalgos nunca podian retar, ni ser retados por los que no eran de su clase; y así, quando maltrataban, ó denostaban á algun villano, ó quedaban impunes, ó la pena era puramente pecuniaria.*

Pero quando retaban á algun otro hidalgo sobre traicion, ó aleve, *con las formalidades establecidas en las Cortes de Náxera, y leyes del* tit. 11. part. 7. y tit. 8. lib. 8. Recop. *Si el retador no comparecía á los plazos señalados, no sostenía, y probaba su dicho por lid, testigos, cartas, ó pesquisa, se le hacía desdecir ante el Rey por Corte, diciendo:* que mintió en el mal que dijo del retado, *y si se desdecía, dende adelante no podía reptar, ni ser par de otro en lid, ni en honra. Véase aquí como, quando estaban autorizados los desafios, el caso en que se obligaba á los hidalgos á desdecirse, era quando injuriaban á otros de su clase, y no sostenian su dicho por uno de los quatro modos, que prevenían las leyes de Cavallería. Pero quando injuriaban á villanos, nunca se les obli-*

ofrecido en sus declaraciones, las injurias, y calumnias estampadas en los *Pasquines, y anónimos*, sacándole á este efecto por la carrera, que acostumbran los azotados, y que luego se quemen en la Plaza Mayor, á su presencia, por mano del Verdugo, los originales, desglosándolos, para este efecto, de los autos: expectáculo, y exemplo, que contempla indispensable el Promotor Fiscal en la actualidad, para contener la insolencia, y osadía de semejantes delinqüentes; cuya sentencia se consulte con S. M. ó la que V. S. estime mas conforme á justicia.

Madrid 12 de Junio de 1789 = Lic. Don Josef Covarrubias.

obligaba á desdecirse, ya porque quedaban infames, ò era caso de menos valer, ya porque no eran sus pares, ó iguales. Si se aplica el espíritu de estas leyes, ó estilos cavallerescos á Orozco, se verá que es una equivocacion manifiesta el asegurar su Defensor, que no se le puede condenar á la retractacion, y al mismo tiempo se penetrará la inteligencia de la ley recopilada.

CONSULTA

que hizo á S. M. el Señor Superintendente General de Policía.

SEÑOR:

El Superintendente General de Policía de Madrid, y su rastro ha visto la causa escrita, por él mismo, en virtud de Real órden, á Don Ramon Orozco Gonzalez, natural de la Ciudad de Ecija, y Regidor jurado de ella, casado, y de edad de quarenta años, sobre la formacion, y fijacion de ocho Pasquines, que aparecieron en las calles mas públicas de Madrid, contra Don Pedro de Lerena, Secretario de Estado, y del Despacho de Hacienda, y dos memoriales anónimos entregados, el uno al Capitan de Reales Guardias de Corps de la Compañía Española Don Manuel Pacheco, y el otro en la escalera del Palacio de V. M. en su Real mano.

Estos memoriales contenían las expresiones mas calumniosas, y ofensivas al honor y fidelidad del mismo Don Pedro de Lerena, mezclando al Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, y su Despacho, pidiendo á V. M. del modo mas in-

solente y atrevido, separase á ambos de sus Ministerios, amenazando al primero de muerte, y tomando la voz del Pueblo de Madrid; en cuyos delitos se halla Orozco convicto, y confeso.

Por Real órden de 25 de Abril de este año se dignó V. M. confiar al Superintendente la substanciacion, y determinacion de esta importante causa, en un término breve; y sin faltar á las solemnidades de derecho, se ha formado, substanciado, y visto en el de dos meses y medio, con audiencia del Reo, y Promotor Fiscal, habiendo V. M. tomado providencia con Don Cárlos Chorot, á quien dicho Orozco culpaba de haberle sugerido á tan enorme atentado.

Compreendiendo, pues, la Real órden los dos objetos mas principales de la jurisprudencia criminal, que se reducen, á seguir los juicios de un modo sencillo, y exâminar las penas que corresponden á la calidad, y circunstancias del delito, ha procurado, en quanto al primer objeto, arreglarse escrupulosamente á estas máxîmas, como aparece del memorial ajustado, que acompaña á esta reverente consulta, y pondrá toda su atencion en el segundo, con respecto á nuestra legislacion.

Si hubiera de hacer una crítica exâcta de las leyes del Reyno en la materia de que se trata,

sería menester formar una prolija disertacion, no correspondiente á la circunspeccion, y naturaleza de un voto, que debe fundarse en las leyes nacionales.

Con todo eso, no puede dejar de manifestar á V. M. que las que se hallan en nuestros Códigos acerca de la pena, que corresponde á los *Libelos famosos, y Pasquines*, están obscuras, y diminutas, sin que se hayan mejorado, ni con el auto acordado de 1766, ni con la Pragmática sancion de 17 de Abril de 1774, por quanto en estas nuevas leyes se previene únicamente, *que se impongan las penas establecidas por derecho*, sin especificar quales sean éstas.

La mas decisiva, en quanto á los Libelos, es la que se halla en el título *de las deshonras* en la partida 7, en la que *los que echan escritos malos en las casas de los grandes, Señores, ó en las Eglesias, ó en las plazas comunales de las Ciudades, é de las Villas, porque cada uno lo pueda leer::: si tan gran mal era escrito en aquella carta, que sil fuese probado en juicio á aquel contra quien lo face, que meresce pena por ende de muerte, aquella pena mesma reciba tambien aquel que compuso la mala escritura, como aquel que la escribió.*

Por otra ley de partida del título *de los hurtos* se impone pena de muerte *al Oficial del Rey que tuvie-*

se

se del algun tesoro en guarda, ó que oviese de reeabdar sus pechos , ó sus derechos , é le furtase , ó le encubriere dello á sabiendas: y siendo este mismo delito el que substancialmente se atribuía á los dos expresados Ministros en los anónimos, parecía consiguiente la imposicion de la pena capital á Orozco, que tuvo la osadía de dictarlos, escribirlos, y entregarlos al Capitan de Guardias, y á V. M. mismo; y por conseqüencia, estas leyes podrían acomodarse á las circunstancias presentes, si en los ocho Pasquines se hubieran hallado las mismas expresiones injuriosas, y calumnias groseras, que se leen en los memoriales anónimos, porque entonces estos papeles serían unos verdaderos *Libelos famosos*, que, como dice la ley de partida, se *echan en las casas de los Señores, en las Eglesias, ó en las plazas, para que todos los lean.* Tambien serían adaptables, si los memoriales que contienen estas injuriosas calumnias, se hubieran publicado; pero como fueron unos escritos presentados á V. M. en particular, falta en ellos la circunstancia de la publicacion, requisito esencial del *Libelo famoso.*

Sin embargo, de que la de ser presentados en cierta especie de audencia pública del Rey: haberse acompañado de los ocho Pasquines, relativos á los memoriales: ser al principio del glorioso reynado de V. M. en tiempo en que los corazones de todos

sus

sus vasallos se hallaban dispuestos á recibirle, y aclamarle: tomar la voz, y representacion del Pueblo de Madrid: sobre todo, tener el atrevimiento de violar el sagrado del Real Palacio, y amenazar á V. M. con sediciones, motines, y muerte de sus mas condecorados Ministros, se roza con cierta especie de público alboroto, y es uno de aquellos delitos atroces, que se pueden llamar *inominados* por el conjunto de circunstancias graves, que los califican, y que las leyes del Reyno no pudieron tener presente, y en tales delitos, especialmente quando la osadía se atreve en estos tiempos á lo mas respetable, y sagrado, convendría hacer un escarmiento, como pide el Promotor Fiscal.

Pero mirada en otro aspecto nuestra legislacion, y prescindiendo por un instante de la calidad de *Libelo famoso*, no faltan leyes que tratan de semejantes memoriales, entregados al Soberano.

La mas expresiva, contra los que le presentan memoriales calumniosos, para que prenda, ó imponga pena de muerte á alguno, se halla en el título de una de las partidas, en que se trata, *qual debe ser el Pueblo, en conocer y honrar á su Rey.*

Allí se prescriben menudamente las reglas, y modos de honrar al Rey, en palabras, y obras. Convenía que éste, y todos los demas de la partida segunda, que tratan de las relaciones entre

el

el Monarca, y el vasallo, se diesen á luz separadamente, y de un modo, que todos los pudiesen leer y entender, para que sus santas máxîmas se imprimiesen en los corazones, de un modo indeleble. *El Pueblo* (dice esta ley sábia) *debe siempre decir palabras verdaderas al Rey, é guardarse de mentirle llanamente, ó decir lisonja, que es mentira compuesta á sabiendas, é el que digese mentira á sabiendas al Rey, porque oviese de prender á alguno, ó facerle mal en el cuerpo, así como de muerte, ó de lision, debe haber en el suyo tal pena, qual ficiere llevar al otro por la mentira que dijo.*

Como quiera que sea la interpretacion que se dé á esta ley, manifiesta claramente el ódio contra los que *dicen mentira* al Rey, en perjuicio de la fama, y buen nombre de los vasallos inocentes, de qualquiera clase, y condicion que sean.

Pero el que faltase al respeto debido, y deshonrase á los Ministros del Rey, que le sirven inmediatamente, comete otra especie de delito, de que se trata tambien en las partidas, refiriendo *las obligaciones que el Pueblo tiene, en guardar al Rey en sus Oficiales en su Corte.* Este texto es el que parece se acerca mas al delito de Don Ramon Orozco. En él se dice: *Que debe conoscer, é guardar el Pueblo al Rey en sus Oficia-*

ciales, por la honra, é el bien que les él face. E por los oficios que tienen del cotidianamente, en que le han de servir, así como mostramos en el título que fabla, qual debe el Rey ser á sus Oficiales. Ca los unos han de guardar su ánima, é los otros su cuerpo, é los otros le han de ayudar de consejo, é de obra, como mantenga su gente bien, é derechamente. E pues que todas estas cosas toman aguarda, é apro del su Pueblo, derecho es otrosí, que ellos sean por él guardados. E por ende ninguno non debe ser atrevido en deshonrarlos de dicho, nin de fecho; ca el que lo ficiese, erraría muy gravemente, porque el tuerto, é la deshonra que les fuese fecha, non tañe á ellos tan solamente, mas al Rey, en cuyo servicio, é guarda están, é merescen por ende muy grand pena. E porque las personas de los Oficiales del Rey, nin los que errasen contra ellos, non podrían ser siempre de una natura, nin estarían en un estado, por ende non les podemos poner cierta pena, mas los que lo ficiesen de palabra, ó de fecho, deben haber pena, segund el Rey con su Corte fallare por razon, é por derecho, catando primeramente estas seis cosas: La primera, qué ome es el facedor del yerro: la segunda, quál es el Oficial: la tercera, qué yer-

yerro, ó qué tuerto es el que fizo: la quarta, sobre qué, ó en qual manera fue fecho: la quinta, el lugar do lo fizo: la sexta, el tiempo en que fue fecho.

Es de notar, que en el presente caso, no solo se verifica la deshonra hecha á los Oficiales de V. M. que le asisten cotidianamente; sino tambien un nuevo y especial desacato en la osadía de haber dirigido á V. M. dos memoriales, y entregado uno de ellos en sus Reales manos; en la fijacion de Pasquines sediciosos, y en la gravedad, y falsedad de las calumnias: circunstancias todas tan agravantes, que qüalifican el delito, y pueden graduar la pena que le corresponde de capital.

Si tales crímenes no se castigasen condignamente, se abriría la puerta para cometerlos con freqüencia, y que una mano oculta se atreviese á injuriar, y calumniar á las personas del mas elevado caracter, violando las leyes del respeto debido al Soberano.

La sentencia de pena extraordinaria, aprobada por V. M. formaría época en nuestra legislacion, se alegaría como exemplar, y quitaría el horror que debe inspirar el miedo de la pena, y el escarmiento de semejantes atentados.

El Superintendente, Señor, ha meditado con la debida detencion en un punto tan importante, y

los inconvenientes que podrían seguirse, si se inclinase á una nímia indulgencia; y cree de su obligacion ponerlo en el soberano arbitrio de V. M. con arreglo á la ley.

Pero, aunque el benigno corazon de V. M. incline á la clemencia, y por consiguiente á la pena extraordinaria, debe ser ésta tal, que escarmiente, y haga entender, que se hará observar el rigor de las leyes, si por desgracia se repitiesen iguales delitos; lo que no debe esperarse de la fidelidad, y respeto de sus amados vasallos.

Para medir esta pena, se dan reglas en la misma ley, atendiendo al que comete el delito, á la calidad del Ministro, ú Oficial de V. M. que fuese injuriado, á la del yerro que se hizo, al modo con que se cometió, al lugar, y el tiempo. *La persoma* que cometió este delito fue Don Ramon Orozco, sugeto de notada conducta, y despedido del empleo que servía en Sevilla: *los Ministros* á quienes ha ofendido, y calumniado, son del mas elevado caracter, y inmediatos á la persona de V. M.: *el yerro* ha sido una calumnia, una sedicion, y una especie de insulto hecho á la Soberana Potestad: *el modo* de executarlo, el mas escandaloso, valiéndose de expresiones ofensivas, con amenazas de muerte, y de sedicion, con publici-

dad,

dad, y osadía: *el lugar*, el Real Palacio, y los parages mas públicos de la Corte: últimamente, *el tiempo*, el menos oportuno para cometer semejantes excesos: en el principio del reynado DE CARLOS IV. el mas amado de todos sus vasallos, en particular del Pueblo de Madrid; al mismo tiempo que le estaba haciendo el beneficio de costear de su Real Erario la baja del pan comun, y terciado, y otros innumerables.

Las calumnias han sido las mas atroces, habiendo acreditado Don Pedro de Lerena, que ni había intentado comprar la *dehesa de Zacatena*, ni construido en su Lugar los *grandes edificios*, que suponían los anónimos; siendo las demas tan despreciables, como consta á todo el Público.

Para hacer entender á éste lo calumnioso, y falso de semejantes escritos, conviene que los memoriales, y Pasquines (quedando testimonio literal en autos) se quemen en la Plaza pública por mano del Executor de la Justicia, á la hora acostumbrada para semejantes execuciones, echándose tres pregones, que manifiesten el motivo de esta demostracion, con arreglo á los autos.

Asimismo será muy del caso, que la acusacion del Promotor Fiscal se imprima, insertando en ella el hecho metódicamente, y añadiendo las órdenes, y documentos, que parezcan oportunos, y es-

pe-

pecialmente el testimonio de la retractacion, que hizo Orozco al tiempo de verse la causa, que exîste en autos, á peticion del Promotor Fiscal; cuidando el Superintendente de arreglar este papel, que remitirá á V. M. por medio del Conde de Floridablanca, para su Real aprobacion; y luego que ésta se verifique, lo dará á la Imprenta, estando á la mira para su correccion, y que se haga con la debida exâctitud, á fin de que el Público se certifique de las imposturas de Orozco, y los motivos que ha habido para castigarle.

V. M. dará el mérito que corresponda á estas reflexîones, y procederá en todo con la benigna justificacion, que acostumbra, determinando lo que sea de su Real agrado. Madrid 27 de Junio de 1789.

SEÑOR,

MARIANO COLÓN:

Los hechos del extracto, la defensa, acusacion, y consulta corresponden con lo que resulta de autos, de que certifico yo Don Sebastian Diaz Aviles,

del

del Consejo de S. M. su Secretario, Escribano de Cámara de la Superintendencia General de los Pósitos del Reyno, Secretario de la Conservaduría de Montes, Plantíos, y Sementeras de lo interior del Reyno, Escribano Mayor, y de Gobierno de la Superintendencia General de Policía de Madrid, su jurisdicion, y rastro. Madrid 10 *de Febrero de* 1790.

Don Sebastian Diaz
Aviles.



UNIVERSIDAD DE GRANADA · FACULTAD DE TEOLOGÍA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA